



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD  
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO

**“DIFUSIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LOS MÉTODOS  
ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
EN EL CANTÓN LA LIBERTAD”**

**TESIS DE GRADO**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:**

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR**

**AUTORA: ROSALYN VICTORIA SORIANO SANTOS**

**TUTOR: AB. FRANCISCO CÉLLERI LASCANO**

La Libertad – Ecuador

**2011**



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD  
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO

**“DIFUSIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LOS MÉTODOS  
ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
EN EL CANTÓN LA LIBERTAD”**

**TESIS DE GRADO**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:**

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR**

**AUTORA: ROSALYN VICTORIA SORIANO SANTOS**

**TUTOR: AB. FRANCISCO CÉLLERI LASCANO**

La Libertad – Ecuador

**2011**

La Libertad, 21 de Agosto del 2011

Señor Abogado  
Tito Ramos Viteri  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**  
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Tengo a bien por medio de la presente informar que la señorita Rosalyn Victoria Soriano Santos, egresada de la Carrera de Derecho ha culminado satisfactoriamente las horas reglamentarias de tutorías y horas de trabajo autónomo.

Por la atención que de Ud. a este particular informe me despido, deseándole éxitos en sus labores que dignamente desempeña.

Adjunto los informes de las horas mencionadas.

Atentamente,



---

Ab. Francisco Célleri Lascano

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN

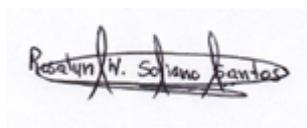
El tema seleccionado para la presentación del proyecto de investigación no ha sido desarrollado en la Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Sociales de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

El tema de investigación seleccionado, **“Difusión de la importancia de los métodos alternativos de solución de conflictos en el Cantón La Libertad”**, se ha desarrollado por la necesidad de implementar un documento que tenga como objeto difundir los derechos de las personas a conocer la importancia de los métodos alternativos de solución de conflictos a nivel provincial, con el fin de mejorar la convivencia social sin tener que realizar un trámite en instancia judicial que nos ahorraría tiempo y dinero, y así obtener una cultura de paz y armonía entre todos los ciudadanos.

Durante el desarrollo del proyecto de investigación se pudo constatar que los sectores más afectados por esta problemática son los sectores urbanos marginales, los mismos que se ven inmersos constantemente en esta problemática social.

De allí que el Estado, a través de los diferentes organismos debe de coadyuvar a la solución de estos problemas, y mantener programas que den el asesoramiento necesario para que la ciudadanía no vuelva a incurrir en ellos.

Rosalyn Soriano Santos

A handwritten signature in black ink that reads "Rosalyn N. Soriano Santos". The signature is written in a cursive style and is enclosed within a faint, light-colored rectangular border.

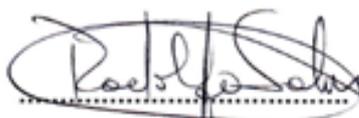
La Libertad, Agosto 15 del 2011

**CERTIFICADO DE REVISIÓN DE LA  
REDACCIÓN Y ORTOGRAFÍA**

**CERTIFICO.-**

Que he revisado la redacción y ortografía del contenido del trabajo de titulación **“DIFUSIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CANTÓN LA LIBERTAD”**, elaborado por la egresada Rosalyn Soriano Santos, para optar por el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**Atentamente**



**Lcdo. Rodolfo Salas Díaz**

## DEDICATORIA

*Dedico mi trabajo de tesis a: Dios por estar conmigo a cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el período de estudio.*

*Con mucho cariño también dedico este triunfo a mis padres que me dieron la vida, en especial a ti madre Gleby Loida Santos Tigrero por brindarme tu apoyo moral, intelectual y económico que sin mirar sacrificio alguno estuvo siempre dispuesta a prestarme la mano, para ayudarme, para guiarme; por el camino del bien, quiero brindarle como agradecimiento esta dedicatoria que aflora a mi mente de joven emprendedora que hoy he alcanzado una de mis metas propuestas con sendas diáfanas exento de malicia y egoísmos, a mis hermanos que están conmigo en todo momento, por darme una carrera para mi futuro y por creer en mí, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre han estado acompañándome y brindándome todo su amor, sin ustedes a mi lado no lo hubiera logrado, tantas noches desveladas sirvieron de algo y aquí está el fruto.*

*A mis queridos compañeros, que me apoyaron y me permitieron entrar en su vida durante estos casi seis años de convivir dentro y fuera del salón de clase.*

*Rosalyn Soriano Santos*

## AGRADECIMIENTO

*Agradezco inmensamente a Dios que me dio la oportunidad de vivir, de regalarme una familia maravillosa y porque hizo realidad este gran sueño.*

*Nunca un año se presentó con tantas pruebas y obstáculos, con seguridad puedo decir que los aprendizajes obtenidos en este proceso marcarán mi camino de hoy en adelante.*

*A un ser noble, puro y especial que con su inmenso amor y sabiduría me alienta a seguir adelante aun en los momentos más difíciles de mi vida; que aunque no esté conmigo físicamente yo se que en la paz celestial lo está, a mi madre y hermanos cuidándonos, guiándonos, protegiendo para que logremos las metas propuestas... a ti papá Félix Hernández Soriano Perero.*

*A mi Madre Gleby Loida Santos Tigrero que con su apoyo incondicional moral y económico ha sido un pilar de mayor peso en mi formación, a mis hermanos, sobrinos, y demás amistades especialmente a mi amiga Julia Del Carmen Valencia Navarro, por su apoyo incondicional.*

*A la Universidad Estatal Península de Santa Elena por haberme permitido formarme dentro de sus aulas y por confiar en la juventud peninsular.*

*Debo agradecer de manera especial y sincera al Ab. Francisco Célleri Lascano por su apoyo y confianza en mi trabajo y su capacidad para guiar mis ideas ha sido un aporte invaluable, no solamente en el desarrollo de esta tesis, sino también en mi formación como persona.*

*Rosalyn Soriano Santos*

# TRIBUNAL DE GRADO

---

Ab. Carlos San Andrés Restrepo  
**DECANO FACULTAD DE  
CIENCIAS SOCIALES**

---

Dr. Tito Ramos Víteri  
**DIRECTOR DE LA CARRERA  
DE DERECHO**

---

Ab. Francisco Céleri Lascano  
**PROFESOR TUTOR**

---

Ab. Boanerges A. Mera Benítez  
**PROFESOR DE ÁREA**

---

Abg. Milton Zambrano Coronado MSc.  
**SECRETARIO - PROCURADOR**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**

**“DIFUSIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CANTÓN LA LIBERTAD”**

**Autora:** ROSALYN VICTORIA SORIANO SANTOS

**Tutor:** Ab. Francisco Céleri Lascano

**RESUMEN**

Este trabajo de titulación tiene por finalidad, demostrar los diversos métodos alternativos de solución de conflictos, que son sumamente importantes y sobre todo en una sociedad minada de problemas de todo tipo, ya que en nuestro país como en varios países del mundo, los conflictos suceden a diario los cuales sobrepasan el promedio normal, en vista de esta situación se hace necesaria la existencia de un poder judicial eficiente. La historia ha demostrado que el sistema judicial no es del todo eficaz por múltiples motivos, uno de ellos y quizás el principal, es el alto número de conflictos que llegan a los estrados judiciales generando la congestión de trabajo con la que cuentan nuestros jueces y magistrados, estos métodos alternativos de solución de conflictos se presentan como una excelente alternativa para resolver de manera pacífica y sencilla cualquier disputa que se presente.

Lo importante de estos métodos es que tienen una característica común que es la rapidez y sencillez de los procedimientos, donde es primordial la voluntad de las partes para llegar a acuerdos aplicando la fórmula ganar - ganar, donde no hay ningún perdedor, que es la que lo diferencia de los procesos judiciales. Una solución a la problemática judicial, es que se deben aplicar de manera práctica, eficiente y eficaz por parte del Estado, especialmente en el Cantón La Libertad, ya que es uno de los tres cantones de una provincia naciente, y este aporte serviría de ejemplo para el resto de las provincias del país, pero para esto es necesario esencialmente que se propague mayor información por los diversos medios de comunicación de nuestra provincia, acerca de los métodos de solución de conflictos y brindar información necesaria de donde podemos encontrar centros que presten este tipo de ayuda y asesoría.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
PORTADA	
CONTRAPORTADA	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN	iv
REVISIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
TRIBUNAL DE GRADO	viii
RESUMEN	ix
ÍNDICE GENERAL	x
ÍNDICE DE CUADROS	xiii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xiv
INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	
1.1. MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	16
1.1.1. Definición de conflicto, controversia, litigio y pleito.	16
1.1.2. Evolución Histórica de los métodos alternativos de solución de conflictos.	17
1.1.3. Definición de los métodos alternativos de solución de conflictos	18
1.1.4. Nuevas técnicas o procedimientos alternativos para la solución de conflictos	19
1.2. PRINCIPALES MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	20
1.2.1. Negociación	20
1.2.1.1.Elementos de la negociación	21
1.2.1.2.Ventajas de la negociación	22
1.2.1.3.Desventajas de la negociación	22
1.2.2. El arbitraje	22
1.2.2.1.Características del arbitraje	23
1.2.3. Mediación	24
1.2.3.1.Ventajas de la mediación	24
1.2.3.2.Desventajas de la mediación	25
1.2.4. La Conciliación	25
1.2.4.1.Característica de la Conciliación	26
1.3.ANTECEDENTES DEL ARBITRAJE	26
1.3.1. Breve historia del arbitraje	27
1.3.2. Sociedades primitivas	27
1.3.3. El arbitraje en Grecia	28

1.3.4.	El arbitraje en Roma	29
1.3.5.	El arbitraje en el derecho eclesiástico	31
1.3.6.	El arbitraje en la edad media	31
1.3.7.	El arbitraje en la edad moderna	32
1.3.8.	El arbitraje en la época actual	33
1.3.9.	Visión histórica del arbitraje en el Ecuador	34
1.4.	<b>EL ARBITRAJE</b>	39
1.4.1.	El arbitraje como sistema alternativo idóneo para la solución de conflictos	40
1.4.2.	Ventajas y desventajas del arbitraje	41
1.4.2.1.	Ventajas	41
1.4.2.2.	Desventajas	43
1.4.3.	Características del arbitraje según la ley ecuatoriana	44
1.4.4.	Clases de arbitraje	45
1.4.4.1.	El Arbitraje Ad-Hoc	45
1.4.4.2.	El Arbitraje institucional o administrado	46
1.4.4.3.	El Arbitraje Internacional	47
1.4.5.	Laudo Arbitral	48
1.5.	<b>FUNDAMENTACIÓN LEGAL</b>	49
1.5.1.	Constitución del Ecuador 2008	49
1.5.2.	Código de Procedimiento Civil	51
1.5.3.	Código de trabajo	53
1.5.4.	Ley de Arbitraje y Mediación	58
1.5.5.	Ley Orgánica de Contratación Pública	71
1.5.6.	Código Penal	73
1.5.7.	Otras leyes	73
<b>CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO</b>		
2.1	Diseño de la Investigación	76
2.2.	Modalidad	76
2.3.	Métodos	76
2.4.	Tipos de Investigación	77
2.5.	Técnicas	77
2.6.	Población y Muestra	78
2.6.1.	Población	78
2.6.2.	Muestra	79
2.7.	Procesamiento de la información	80
2.8	Operacionalización de las variables	81
2.9.	Modelo de encuesta	82
2.10.	Análisis y presentación de resultados	84
<b>CAPÍTULO III: DE LA PROPUESTA</b>		
<b>DIFUSIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CANTÓN LA LIBERTAD</b>		
3.1.	Antecedentes	94
3.2.	difusión de la importancia de los métodos alternativos de solución de conflictos en el Cantón La Libertad	95
3.3	Difusión del arbitraje como método alternativo de solución de conflictos	96
3.4.	Medios a través de los cuales se difundirán los métodos alternativos de solución de conflictos	98
3.4.1.	Radio	98
3.4.2.	Televisión	99
3.4.3	Trípticos	100
3.5.	Objetivos	101

3.5.1.	Objetivo General	101
3.5.2.	Objetivos Específicos	101
3.6.	Financiamiento	102
3.7.	Conclusiones y Recomendaciones	102
3.7.1.	Conclusiones	102
3.7.2.	Recomendaciones	103
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	

## ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
<b>CUADRO N° 1:</b> Ventajas y desventajas de los métodos alternativos de solución de conflictos	19
<b>CUADRO N° 2:</b> Tipos de negociaciones	21
<b>CUADRO N° 3:</b> Población de la Provincia de Santa Elena	79
<b>CUADRO N° 4:</b> Operacionalización de las variables	81
<b>CUADRO N° 5:</b> Edad	84
<b>CUADRO N° 6:</b> Sexo	85
<b>CUADRO N° 7:</b> ¿Conoce usted que son los métodos alternativos de solución de conflictos	86
<b>CUADRO N° 8:</b> Considera usted, que es de vital importancia que nuestros medios de comunicación (radio y televisión) dentro de su programación regular, se conceda un espacio para difundir los métodos alternativos de solución de conflictos.	87
<b>CUADRO N° 9:</b> ¿Cree usted que si en toda nuestra sociedad principalmente en nuestra provincia de Santa Elena, se informara sobre las ventajas que nos dan estos métodos alternativos de solución de conflictos, evitaríamos tanto congestiónamiento judicial, ahorrándonos no solo tiempo sino también dinero?	88
<b>CUADRO N° 10:</b> ¿Según su criterio, por cuál de los cuatro métodos alternativos de solución de conflictos, usted optaría para la solución de un hecho que involucre sus intereses?	89
<b>CUADRO N° 11:</b> ¿Si a usted se le presentaran un problema legal, accedería a solucionarlos por uno de los métodos alternativos de solución de conflictos antes mencionados, palpando el deterioro del poder judicial para mejorar en lo posible la convivencia social?	90
<b>CUADRO N° 12:</b> ¿Considera usted necesario que se instale una oficina en la Provincia de Santa Elena con la finalidad de orientar a las personas en general que se encuentran inmersos en la búsqueda de un método alternativo para solucionar sus desavenencias	91
<b>CUADRO N° 13:</b> ¿Cree usted necesario que no solo se debe difundir en la radio o televisión sino también que se capacite a nuestros alumnos y ellos a su vez a los padres y familia en general sobre cómo solucionar de la mejor manera posible sus conflictos?	92
<b>CUADRO N° 14:</b> ¿Por qué medio usted optaría la difusión de los métodos alternativos de solución de conflictos?	93

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

xiv

	Pág
<b>GRÁFICO N° 1:</b> Edad	84
<b>GRÁFICO N° 2:</b> Sexo	85
<b>GRÁFICO N° 3:</b> ¿Conoce usted que son los métodos alternativos de solución de conflictos	86
<b>GRÁFICO N° 4:</b> Considera usted, que es de vital importancia que nuestros medios de comunicación (radio y televisión) dentro de su programación regular, se conceda un espacio para difundir los métodos alternativos de solución de conflictos	87
<b>GRÁFICO N° 5:</b> ¿Cree usted que si en toda nuestra sociedad principalmente en nuestra provincia de Santa Elena, se informara sobre las ventajas que nos dan estos métodos alternativos de solución de conflictos, evitaríamos tanto congestionamiento judicial, ahorrándonos no solo tiempo sino también dinero?	88
<b>GRÁFICO N° 6:</b> ¿Según su criterio, por cuál de los cuatro métodos alternativos de solución de conflictos, usted optaría para la solución de un hecho que involucre sus intereses?	89
<b>GRÁFICO N° 7:</b> ¿Si a usted se le presentaran un problema legal, accedería a solucionarlos por uno de los métodos alternativos de solución de conflictos antes mencionados, palpando el deterioro del poder judicial para mejorar en lo posible la convivencia social	90
<b>GRÁFICO N° 8:</b> ¿Considera usted necesario que se instale una oficina en la Provincia de Santa Elena con la finalidad de orientar a las personas en general que se encuentran inmersos en la búsqueda de un método alternativo para solucionar sus desavenencias	91
<b>GRÁFICO N° 9:</b> ¿Cree usted necesario que no solo se debe difundir en la radio o televisión sino también que se capacite a nuestros alumnos y ellos a su vez a los padres y familia en general sobre cómo solucionar de la mejor manera posible sus conflictos	92
<b>GRÁFICO N° 10:</b> ¿Por qué medio usted optaría la difusión de los métodos alternativos de solución de conflictos	93

## INTRODUCCIÓN

Todas las organizaciones y grupos sociales, las comunidades en general, afrontan dentro de su seno, en diversas oportunidades, conflictos de variada naturaleza originados en la existencia de intereses contrapuestos respecto de bienes, cuya limitación o escasez, no permite satisfacer las prestaciones de todos los individuos que los conforman. El resultado es la alteración de la paz social y la perturbación de la normal convivencia del grupo.

El conflicto es consecuentemente, un fenómeno inevitable en el proceso de interacción de todo grupo social. Pero el conflicto como tal, no es necesariamente negativo o anormal, ya que el hecho permite la superación y el permanente desarrollo de las sociedades. En realidad la subsistencia del grupo no depende de la eliminación de los conflictos, sino más bien de su capacidad para dominar y solucionarlos pacíficamente, de modo que el constante estado de tensión entre sus miembros, no se convierta en un factor disolvente de la estructura social.

Para solucionar el conflicto y reparar el derecho por parte de la persona lesionada, el individuo puede escoger dos vías: o persigue su propia defensa y aplica lo que entiende ser su propia justicia, en forma personal y directa; o permite que el Estado tenga la exclusiva facultad de resolver sus controversias a través de los órganos de administración de justicia de la Función Judicial.

El primer camino, provoca la irremediable desaprobación de la sociedad, pues está prohibido hacer justicia por mano propia. El conflicto, por propia conveniencia de los individuos, no puede ser resuelto de esta manera.

En cambio, acudir al Poder del Estado para que a través de sus organismos competentes administren justicia y resuelva la controversia, ha sido tradicionalmente la solución, que ha permitido la convivencia de los asociados y por ende la subsistencia del mismo grupo social.

Desafortunadamente, la justicia estatal se encuentra actualmente inmersa en una gran crisis que nadie puede negar, las causas son varias entre las que podre citar: el exceso de

juicios que se tramitan en las judicaturas, la demora en la resolución de los pleitos, el costo del proceso, la falta de adecuada preparación académica de la mayoría de jueces y la corrupción que corroe el sistema judicial, son hechos que han originado la desconfianza de la sociedad en la solución de conflictos por medio de la justicia ordinaria.

Esta cruda realidad es la que ha impulsado a los ciudadanos a buscar, fuera de la justicia estatal, una alternativa idónea; que solucione sus controversias de manera: pacífica, rápida y efectiva.

Por todo lo antes expuesto es que surgen los llamados métodos alternativos de solución de conflictos, como una respuesta fácil y eficaz, pero por encima de todo accesible a la ciudadanía, al momento en que se vean envueltos en algún problema buscan una solución más sencilla y rápida a diferencia de un juicio.

La noción de medios alternativos de solución de conflictos rescata la idea de que son las partes, dueñas de su propio problema, por lo tanto, ellas son quienes deben decidir la forma de resolverlo, deben optar por una orientación o asesoramiento adecuado, de manera que puedan resolver sus inconvenientes, y así nadie salga perjudicado.

## **CAPÍTULO I**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **1.1 MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

##### **1.1.1 Definición de conflicto, controversia, litigio y pleito**

**Conflicto.-** Oposición de intereses en que las partes no ceden. Un conflicto es la confrontación de intereses en el que dos o más partes perciben que en todo o en parte tienen intereses divergentes, el conflicto es un fenómeno presente en todas las

relaciones humanas.<sup>1</sup> El conflicto es connatural en el hombre y en los grupos que integra, nace y reside en la sociedad como una carga congénita, cuando parecía resuelto un conflicto, nacen otros, a veces más allá de nuestra capacidad de imaginación.

**Controversia.-** Discusión larga y reiterada<sup>2</sup>

**Litigio.-** Proveniente del latín *litis* que se utilizaba como sinónimo de pleito, es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro<sup>3</sup>.

**Pleito.-** Litigio judicial entre las partes.<sup>4</sup>

### 1.1.2 Evolución histórica de los métodos alternativos de solución de conflictos

En la historia del hombre, antes de que comenzara a vivir como integrante de un grupo social, el ser humano tenía a su absoluta disposición, los bienes indispensables que la naturaleza proporcionaba, para satisfacer racionalmente sus necesidades de subsistencia. Durante este tiempo el hombre ignoraba la idea que hoy en día se tiene sobre problemas o diferencias de intereses con otros individuos de un mismo grupo.

Cuando el hombre en su evolución histórica superó ese estado de aislamiento y comenzó a vivir en sociedad, apareció ante él la idea de conflicto. Así, en los primeros tiempos de la historia del hombre defendía sus intereses con el uso de la fuerza. La intervención de allegados y familiares pasó a consolidarse, facilitó más tarde la solución de los conflictos mediante la concertación, y probablemente cuando esto no era posible, se sometía la decisión a terceros<sup>5</sup>

De esta manera se está frente al redescubrimiento de los medios de solución de conflictos, pues en sus diversas instituciones estos han existido desde épocas antiguas. Al respecto en un intento de sistematización se puede referir a tres posiciones, dos radicales y una intermedia:

---

<sup>1</sup> Ab. Silvio Castillo Tapia. La mediación una alternativa, pág. 10

<sup>2</sup> Diccionario Océano, pág. 65

<sup>3</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo 1, pág. 506

<sup>4</sup> Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de Torres, pág. 307

<sup>5</sup> Dr. Ernesto Salcedo. El arbitraje: la justicia alternativa, 2007, pág. 3.

- a) La teoría del monopolio estatal judicial, sostiene que la administración de justicia es un servicio público que de manera exclusiva brinda el estado, por lo tanto, de forma irremediable los particulares deben someter a ella todas sus controversias.
- b) La teoría de la judicatura como actividad únicamente privada, considera que la justicia debe ser administrada por particulares, y no por el estado, de modo que los particulares deben arreglar sus conflictos de acuerdo a su propia necesidad y criterio; o acudiendo a la intervención de un tercero.
- c) La teoría de la alternativa jurídica estatal y privada, estima que es posible la existencia paralela de la administración de justicia por parte del estado, así como la justicia privada a través de los medios alternativos de solución de conflictos.

Cabe indicar que en la Constitución de nuestro país está establecida esta posibilidad, haciendo factible que las personas puedan recurrir de modo alternativo a la negociación, mediación, arbitraje, y a la conciliación; aun en el mismo proceso judicial.

### **1.1.3 Definición de los métodos alternativos de solución de conflictos**

Los métodos de solución de conflictos, son los procesos alternativos al proceso judicial, disponibles para la resolución de conflictos, en los cuales, más que imponer, permite a las partes crear su propia solución. Son una posibilidad reconocida por la ley en nuestro país, brindando la oportunidad de resolver nuestros problemas con otras personas, como miembros de nuestra familia, vecinos, compañeros de colegio, trabajo y comunidad, a través de los procedimientos pacíficos, que se llevan a cabo de una manera diferente a la justicia formal.

Los métodos alternativos de solución de conflictos pueden definirse en sentido amplio, como en sentido restringido.

En sentido amplio, son aquellas atribuciones, alternativas al sistema judicial oficial, que permite la solución privada de los conflictos.

En sentido restringido, son aquellos procedimientos que buscan la solución a los conflictos entre las partes, ya sea de manera directa entre ellas (o con el nombramiento de agentes negociadores, como es el caso de la negociación) o mediante la intervención de un tercero imparcial (como son los casos de la mediación, la conciliación y el arbitraje).

Los métodos alternativos comparten ventajas y desventajas, los cuales explicaré en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1**  
**Ventajas y desventajas de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos**

VENTAJAS	DESVENTAJAS
Mayor rapidez para la resolución de los litigios	Falta de supervisión de expertos
Menor costo económico y emocional	Posible parcialidad
Cumplir una función cívica, en el sentido de que enseñan a los ciudadanos a prever y resolver sus conflictos de forma privada.	Imposición del más fuerte, ya sea en lo económico, social o psicológico
Descongestionamiento de instancias gubernamentales, principalmente juzgados, y fiscalías.	Falta de objetividad

Elaboración: Rosalyn V. Soriano Santos

Fuente: Dr. Ernesto SalcedoVerduga - La Justicia Alternativa

#### **1.1.4 Nuevas técnicas o procedimientos alternativos para la solución de conflictos**

Frente al método tradicional de solución de las controversias del proceso ante el juez común, han surgido otros sistemas o procedimientos alternativos.

Al conjunto de esas nuevas técnicas o procedimientos se los denomina en la actualidad bajo las siglas:

- R.A.C. (Resolución Alternativa de Conflictos)
- R.A.D. (Resolución Alternativa de Disputas)
- M.A.S.C. (Métodos Alternativos de Solución de Conflictos).

Últimamente, se ha cuestionado la inclusión de la palabra alternativa y se habla simplemente de resolución de disputas o se sustituye la palabra alternativa por adecuada, puesto que en realidad estos modos diferentes de resolver los conflictos no son excluyentes del sistema judicial sino que lo complementan, puesto que se considera que en realidad fue el sistema judicial el que se constituyó en alternativo de los primeros métodos de resolución.<sup>6</sup>

Entre los objetivos de los métodos alternativos de solución de conflictos, se han señalado los siguientes<sup>7</sup>:

- Aminorar la congestión de los tribunales de la justicia común;
- Reducir el costo y la demora en la resolución de disputas;
- Facilitar el acceso a la justicia;
- Suministrar a la sociedad una forma más efectiva de resolución de disputas.

## **1.2 PRINCIPALES MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Los métodos alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas pueden resolver sus controversias sin necesidad de una intervención jurisdiccional. En este grupo se encuentran: negociación, mediación, conciliación y el arbitraje; en los que el poder de las partes puede ser mayor o menor en términos de la decisión.

### **1.2.1 Negociación**

Se entiende por negociación el proceso en que dos o más partes, con cierto grado de poder, con intereses comunes y en conflicto, se reúnen para proponer y discutir propuestas explícitas con el objeto de llegar a un acuerdo.<sup>8</sup> Es un proceso voluntario usualmente informal, no estructurado al que las partes recurren para lograr un acuerdo mutuamente aceptable. No interviene un tercero neutral.

---

<sup>6</sup> Duque Estrada Emilio, Arbitramiento mercantil, pág. 10.

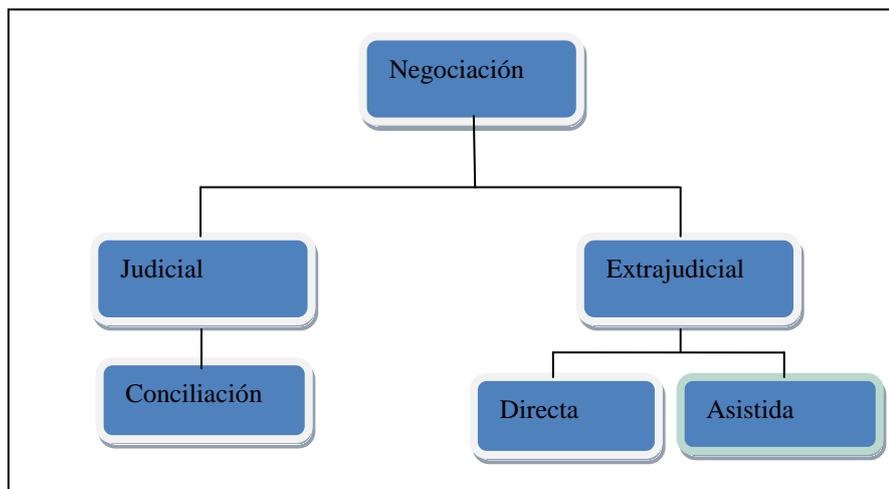
<sup>7</sup> Álvarez Gladys, Mediación y Justicia, pág. 94.

<sup>8</sup> Mendieta Suñé Carles, Técnicas avanzadas de negociación, 2002, pág. 9.

Los litigantes pueden o no designar abogados; puede realizarse sin que estén presentes las partes. La negociación apunta a que ambas partes deben enriquecerse y lograr un alto nivel de satisfacción a través del proceso mismo.<sup>9</sup>

La negociación puede ser judicial, extrajudicial, directa o asistida. En el siguiente cuadro, se encasillan algunos ejemplos de tipos de negociación:<sup>10</sup>

**Cuadro N° 2**  
**Tipos de negociaciones**



Elaboración: Rosalyn V. Soriano Santos

Fuente: Dr. Ernesto Salcedo Verduga – La justicia alternativa

La forma natural de enfrentar y resolver cualquier discrepancia o conflicto, es la comunicación entre las parte para lograr resultados, que satisfaga nuestros intereses; sólo cuando este procedimiento falla es que recurrimos a otros métodos como la violencia, la adaptación o evasión.

### **1.2.1.1 Elementos de la negociación**

Para que se dé una negociación deben concurrir algunos elementos básicos. Entre los más importantes, podemos citar los siguientes:

1. Existir dos o más partes.
2. Existir intereses comunes y opuestos.
3. Las partes deben tener alguna dosis de poder (de acuerdo a sus intereses).

<sup>9</sup> Dr. Ernesto Salcedo. El arbitraje: la justicia alternativa, 2007, pág. 14.

<sup>10</sup> Dr. Ernesto Salcedo. El arbitraje: la justicia alternativa, 2007, pág. 14.

4. Las partes deben buscar directamente, sin la intervención de terceros, una solución a sus problemas.

### **1.2.1.2 Ventajas de la negociación**

Durante un proceso de negociación las partes aprenden a dominar sus sentimientos, de tal manera que el objetivo ya no sea imponerse sobre el otro, sino lograr un mutuo acuerdo que resulte satisfacción de sus intereses.

La negociación bien hecha conlleva a un resultado justo para ambas partes, de modo que se logre un bien común. Ayuda a establecer prioridades, puesto que generalmente las partes deben concertar de acuerdo a sus intereses, en la búsqueda de una satisfacción común a todos.

### **1.2.1.3 Desventajas de la negociación**

La principal desventaja de este método de negociación, es que ambas partes tienen que estar dispuestas a discutir y a sacrificar parte de sus intereses, si alguna de ellas no lo está, o pretende imponerse sin escuchar los argumentos del contrario, la negociación no será efectiva.

En tal sentido, este método sólo va a aquellas partes que estén conscientes de que la negociación no es fácil y deben ceder un poco, para lograr finalmente un acuerdo satisfactorio.

## **1.2.2 El arbitraje**

Para Cabanellas, es toda decisión dictada por un tercero, con autoridad para ello, en una cuestión o asunto que las partes han sometido su decisión y que tiene que cumplirse obligatoriamente.<sup>11</sup> Se podría decir, que es un método privado para la solución de disputas en el cual las partes interesadas se someten voluntariamente a la tutela de un tercero, de su confianza y que esté desprovisto de la condición de órgano judicial, llamado árbitro para que les escuche y finalmente, resuelva sus diferencias de criterio.

---

<sup>11</sup> Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de Torres, pág. 37

El rol del árbitro es similar al del juez, las partes le presentan el caso, prueban los hechos y sobre esa base decide la controversia. Sin embargo, no obstante sus similitudes el arbitraje mantiene con el sistema judicial una gran diferencia, la decisión que pone fin al conflicto no emana de los jueces del Estado, sino de particulares libremente elegidos por las partes.<sup>12</sup>

Es un método de solución de controversias en virtud del cual las partes acuerdan, someter la solución de determinados conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica a la decisión, de uno o varios terceros.

### **1.2.2.1 Características del arbitraje**

- El proceso arbitral se desenvuelve, conforme a etapas basado en determinadas formalidades propuestas.
- El laudo arbitral será siempre una solución de conciencia, toda vez que se emite conforme a las disposiciones legales pero sobre todo a la equidad, evitando por ello llegar a injusticias, que puedan figurar en el derecho y las obligaciones de las partes en conflicto.
- Es necesario la existencia de un conflicto entre dos o más partes para que sea necesario recurrir a la institución arbitral y que las partes involucradas hayan decidido esta vía de solución, para cuyo efecto suscriben previamente un acuerdo denominado compromiso arbitral.
- Siendo las partes las depositarias del derecho, solucionan sus diferencias como mejor les parezca, es posible que de mutuo y de común acuerdo decidan que cada vez que surja un conflicto, este sea sometido obligatoriamente al proceso arbitral siempre que no se vulneren intereses, el orden público, ni derechos de terceros.
- Por un lado el juez tiene jurisdicción, el árbitro carece de ella, el juez tiene facultades cautelares y ejecutivas a diferencia del árbitro, no obstante, para que obtenga estas tendrá necesariamente que recurrir a aquel.

---

<sup>12</sup> Álvarez Gladys Stella. Pág. 108

- Los árbitros deben emitir un fallo, tiene facultades propias de un juzgador, en tal sentido, pueden actuar y valorar las pruebas que les permitan arribar a una decisión final.

### **1.2.3 Mediación**

Es un procedimiento no adversarial por el cual las partes, que se encuentran inmersas en un conflicto buscan una solución mutuamente aceptable, a la que podrán llegar mediante la ayuda de un tercero neutral, que mediante el uso de técnicas aprendidas, les ayuda a que en forma cooperativa encuentren un punto de armonía en el conflicto.<sup>13</sup> El mediador induce a las partes a identificar puntos comunes en la controversia, a reconocer sus intereses por encima de las posiciones encontradas, a explorar fórmulas de arreglo que trasciendan el nivel de disputa, a tener del conflicto una visión productiva para ambas, siendo la confidencialidad una característica preponderante de esta técnica.<sup>14</sup>

Es así que la mediación se define como el procedimiento en el cual, las partes de una relación en conflicto, libre y espontáneamente, con la participación de un tercero denominado mediador, buscan llegar a un acuerdo para la solución de sus diferencias. Todo esto lo logra sin intervenir demasiado, es decir, sin necesidad de decir a las partes que es lo que deben o no hacer, sino que simplemente se limita a escucharlas, aconsejarlas y en lenguaje coloquial calmar los ánimos para lograr la respuesta al problema. El mediador no decide, ni resuelve el asunto, no es necesario porque este es resuelto por las partes en conjunto, éste se dedica a servir de facilitador durante el proceso.

#### **1.2.3.1 Ventajas de la mediación**

Es particularmente útil, cuando las partes quieren conservar su relación entre sí, puesto que, al resolver el conflicto las partes entran en consenso, quedando todas satisfechas, la relación entre ellas no se ve tan perjudicada.

Por otra parte, es una excelente forma de resolver las disputas de manera rápida y económica, porque las partes sólo necesitarán de un poco de tiempo para sentarse a

---

<sup>13</sup> Roca Martínez José María. Arbitraje e instituciones arbitrales, pág. 29

<sup>14</sup> Álvarez Gladys Stella, pág. 107.

discutir sus conflictos entre sí y con su mediador. Puede resultar beneficiosa cuando se quiera apartar las emociones de la resolución del conflicto, para lo cual la ayuda del mediador puede convertirse en una gran herramienta.<sup>15</sup>

### **1.2.3.2 Desventajas de la mediación**

Es estrictamente necesario que todas las partes involucradas estén dispuestas a cooperar, de no ser así, todo resultaría en una gran pérdida de tiempo. La mediación, es un método que no debe ser aplicado a cualquier conflicto, sino que se deben estudiar las condiciones del mismo y de las partes. Sin embargo, esto se puede resolver con un simple análisis detenido de la situación, luego del cual se determinará cuál es el método que más se adecue al caso en concreto y se sugerirá a las partes la aplicación del mismo.<sup>16</sup>

### **1.2.4 La conciliación**

Se ha entendido por la doctrina que la conciliación es un medio no judicial de solución de conflictos mediante el cual las partes que tienen una diferencia susceptible de transacción, con la presencia activa de un tercero conciliador, objetivo e imparcial, cuyo función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución planteadas por las partes o por él mismo, buscan la forma de encontrar solución y superar el conflicto de intereses existentes.<sup>17</sup>

La conciliación es, pues una forma de solución de una controversia que acelera su terminación definitiva a través de un acuerdo de las partes, asistidas por un tercero el conciliador, respecto de derechos que no tienen carácter de indisponibles.

Este método puede ser entendido en dos sentidos:

- a) Amplio o genérico.- La conciliación es todo avenimiento entre dos o más personas que sostienen posiciones distintas. En este aspecto la conciliación puede ser judicial o extrajudicial, según tenga lugar dentro de un proceso o fuera de él.

---

<sup>15</sup> Urquidi Enrique. Mediación - Solución de conflictos sin litigio, 2002, pág. 19.

<sup>16</sup> Urquidi Enrique. Mediación - Solución de conflictos sin litigio, 2002, pág. 20.

<sup>17</sup> Martínez Caballero Alejandro. La conciliación, pág. 231.

- b) Desde el punto de vista técnico procesal.- La conciliación es un modo anormal de terminación de un proceso, que se encuentra regulada en todos los códigos procesales. En el Ecuador, el método, concebido para lograr un acuerdo con la intervención del juez que satisfaga a las partes y ponga fin a un proceso, puede ser ubicado en el Código de Procedimiento Civil, que admite dos formas conciliatorias: la Junta y la Audiencia de Conciliación. La audiencia para los juicios verbal sumarios y la junta para todos los demás juicios.

Las cámaras de comercio de Quito, Guayaquil y Cuenca, prestan también servicios de conciliación; lo mismo que la cámara de la unión de Quito; las cámaras de comercio de otras ciudades importantes del país se encuentran actualmente empeñadas en la formación de Centros profesionales de solución de conflictos.

#### **1.2.4.1 Características de la conciliación**

- Es un acto jurídico a través del cual las partes recurren a un tercero para que les ayude a resolver un conflicto.
- Requiere la existencia de un tercero, este no decide, se limita a señalar el camino posible de solución de conflictos, pues las partes deciden acogerse o no a las soluciones que ellos mismos estimen conveniente.
- La oralidad e inmediación están siempre presentes, pues el conciliador estará al lado de las partes que han solicitado su actuación, las que se realizarán sin intermediarios.
- Trata de fomentar un acercamiento entre las partes, con miras a demostrar que este es preferible a su total inexistencia, propiciando el diálogo para la solución del conflicto.
- Carece de toda formalidad, es un acto informal por excelencia, es por eso que se ha convertido en una herramienta flexible, por la amplia libertad conservada al conciliador; pero nada quita al conciliador que tenga su propia metodología para lograr el éxito que se ha propuesto al iniciar su labor conciliadora.

### **1.3 ANTECEDENTES DEL ARBITRAJE**

#### **1.3.1 Breve historia del arbitraje**

Históricamente, el arbitraje ha existido siempre. Los hombres han tenido siempre conflictos y muchas veces han buscado a terceros para dirimirlos de manera imparcial. Dentro de ese orden de ideas, se puede decir que el arbitraje es anterior a la justicia ordinaria<sup>18</sup>.

Aun si se deja de lado las formas mitológico poéticas del arbitraje, como aquella que refiere que Paris es designado para decidir sobre la belleza de Venus, Juno y Minerva o la disputa entre Jacob y Labán que se menciona en la Biblia, no cabe duda que se encuentran formas precursoras del arbitraje en las épocas más remotas de la historia de la humanidad.

En la búsqueda de un camino que permita un fácil acceso a la justicia, el arbitraje se presenta como el más atractivo método alternativo al proceso judicial y, como medio de solución de controversias es conocido desde tiempos muy lejanos, tanto que se afirma que en principio fue el arbitraje el modo con que las sociedades primitivas resolvían sus conflictos, cuando aun ni siquiera existía la organización judicial del Estado.

#### **1.3.2 Sociedades primitivas**

En las sociedades primitivas los litigios se solucionaban por la fuerza e imperaba el régimen de la venganza privada. En la evolución histórica surge el arbitraje para solucionar los conflictos.

Después de algunas evoluciones se empieza a renunciar al derecho de decidir la disputa a mano armada y se la somete, para su fallo, a terceros elegidos entre las personas más importantes de la comunidad. Ofendido y ofensor recurren ante el individuo designado de común acuerdo para que este regule la composición que el

---

<sup>18</sup> José María Roca Martínez, Arbitraje e instituciones arbitrales, pág. 18.

segundo deberá pagar al primero; o en otros casos, ese tercero ofrece a los litigantes su mediación y los exhorta a someterse a un arreglo pacífico.

Este componedor, aunque sea el propio rey o jefe del grupo, no tiene ninguna jurisdicción obligatoria, sólo interviene en los asuntos que las partes le someten voluntariamente y no puede imponer coactivamente sus decisiones, cuya única fuerza radica en el compromiso contraído por los contendores de acatarlas. Se trata, precisamente, de un arbitraje.<sup>19</sup>

Este carácter arbitral de la justicia se observa tanto en asuntos civiles como en asuntos penales, puesto que en los pueblos primitivos, no hay más que una acción para ambas órdenes.

### **1.3.3 El arbitraje en Grecia**

La justicia arbitral surgió en Grecia en el año 1520 A.C., los consejos anfictiónicos resolvían los conflictos entre los grupos étnicos, estos se conformaban por doce ancianos representantes de las diferentes tribus.<sup>20</sup> Existieron también árbitros de carácter público elegidos al azar entre cuarenta y cuatro patriarcas que conocían las causas criminales y públicas.

Demóstenes en Atenas, expidió leyes sobre el arbitraje en las que se daba al laudo carácter definitivo, es decir, no apelable. Los historiadores Tucídides y Plutarco, afirmaban que sometían al arbitraje de una ciudad neutral, aquellos asuntos de poca importancia que surgían entre las ciudades estados.

Si los ciudadanos quieren elegir un árbitro, para terminar las diferencias que entre ellos surjan sobre sus negocios particulares, tomen el que gusten de común acuerdo y aténganse a su decisión, sin posterior recurso ante los tribunales.

A medida que evoluciona el derecho y la organización del Estado, el arbitraje adquiere un carácter más o menos obligatorio, lo que coincide con el nacimiento de la

---

<sup>19</sup> Dr. Ernesto Salcedo Verduga, El arbitraje justicia alternativa, 2007, pág. 33

<sup>20</sup> Cerón Coral, Arbitraje Laboral, 2001, pág. 16.

jurisdicción por parte del Estado; pierde su carácter netamente voluntario y entra a formar parte de la mecánica jurídica.

Para Aristóteles el arbitrio del juez no es tal, pues en realidad está regulado por el derecho, por la ciencia del derecho, que le da la norma. Si el árbitro fuera libre, fácilmente incurriría en la arbitrariedad, es decir, en una conducta contraria a lo justo, razonable o legal, inspirado solo por la voluntad o un propósito maligno.

#### **1.3.4 El arbitraje en Roma**

En Roma, el arbitraje fue un medio privilegiado de establecer el derecho, en realidad la justicia romana tiene una fuerte base consensualista: el pleito es un problema que atañe fundamentalmente a las partes y que, por consiguiente, debe ser resuelto privadamente. Incluso los jueces oficiales derivan su autoridad de la sumisión que las partes le hacen de una controversia. Uno de los aportes más importantes del Derecho Romano a la civilización fue haber instituido la función de administrar justicia en una persona diferente al gobernante.<sup>21</sup>

El historiador Eugene Petit menciona que el procedimiento romano tuvo, según las épocas, tres sistemas que estuvieron sucesivamente en vigor: las acciones de la ley, el procedimiento formulario u ordinario, y el procedimiento extraordinario. Bajo los dos primeros hubo dos clases de jueces: los particulares designados para cada asunto, cuya misión terminaba en cuanto hubieran pronunciado la sentencia, y los jueces que componían los tribunales permanentes. De los jueces designados se distinguían el *judex*, el *arbiter* y los recuperadores. Casi siempre la palabra *judex* se empleaba en sentido general para designar al Juez o al árbitro, pero en sentido propio ellos se diferenciaban entre sí: nunca hubo más que un juez para cada asunto, pero, en cambio, se podían nombrar varios árbitros. Los procesos que se reducían a la solución precisa de una cuestión de derecho estricto se llevaban delante del *unus judex*, y se confiaban a los árbitros los asuntos en los cuales debían apreciar según la buena fe y donde era preciso tener poderes más extensos; estos eran los *arbitria*.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> De Trazegnies Fernando, pág. 543

<sup>22</sup> Petit Eugene, Tratado elemental de Derecho Romano, pág. 860-861.

Según Emilio Duque hay que tener presente dos características del arbitraje en Roma: se necesitaba, en primer término, de un acuerdo previo entre las partes y, en segundo lugar, los árbitros decidían pero no ejecutaban, igual como sucede en nuestra legislación. El arbitraje precedió a la justicia impartida por el Estado pero sobrevivió aun dentro de ésta, ya que permitió que en ciertos casos los particulares recurrieran a él para materias ajenas al orden público, de aquellas que se resuelven por transacción o acuerdo amigable.<sup>23</sup>

Bajo el emperador Diocleciano, se desarrolló en Roma el arbitraje privado como medio extrajudicial de terminar los litigios y precaver los eventuales. Los individuos podían, por simple acuerdo, encargar el fallo de su contienda a un particular. Con posterioridad a Diocleciano nacieron diferentes modalidades de arbitraje obligatorio: las partes podían determinar la sanción por su incumplimiento o quedar facultadas para aprobar o rechazar la decisión arbitral. En los casos en los cuales los contratantes acordaban someter a un árbitro, designado previamente, todas las diferencias que pudieran surgir de la ejecución de un contrato, este adquiriría el nombre de *arbiter in contractibus*.

El arbitraje privado se verifica en virtud de dos pactos pretorios, protegidos por acción: el compromiso y el *receptum arbitrii*. El compromiso es un convenio, con cláusula penal, mediante el cual dos contendientes acuerdan encomendar la resolución de su litigio, no a la autoridad pública competente, pretor o magistrado municipal en combinación con el juez privado que ella nombra o confirma, sino a la decisión de una persona particular de su confianza, de un árbitro. Se puede hacer compromiso sobre cualquier materia, a menos que se refiera al orden público, al estado de las personas, o tenga por objeto una *restitutio in integrum*.

El *receptum arbitrii* consiste en aceptar el papel de árbitro entre las dos partes litigantes. Nadie tiene el deber de aceptar ese cargo, pero si acepta queda obligado a desempeñarlo. La sentencia arbitral es irrevocable; no es susceptible de apelación ni de ejecución forzada, puesto que no es un fallo judicial.

---

<sup>23</sup> Fernando Santos Silva, Comentarios sobre la naturaleza jurídica del arbitraje, pág. 27 y ss.

No se puede rehusar su ejecución alegando que es inicua: esa alegación no altera en nada la obligación que se ha contraído libremente de aceptar la decisión del árbitro, salvo el caso de haber dolo.<sup>24</sup>

Se dieron en Roma siete clases de árbitros:

- 1) **Arbiter compromissarius.**- escogido por los interesados, las partes le señalaban la pena a imponer.
- 2) **Arbiter juratus.**- escogido por los interesados, el señalaba la pena y debía acatarse obligatoriamente.
- 3) **Arbiter ex nudo pacto.**- escogido por los interesados, quienes tenían libertad para acoger o rechazar el fallo.
- 4) **Arbiter sententia.**- escogido por el pretor, hacía tasaciones, cuentas, etc.
- 5) **Arbiter in causis bonae fidei.**- escogido por el pretor, juzgaba las acciones bonae fidei.
- 6) **Arbiter in contractibus.**- escogido por los interesados, dirimía errores y corregía los contratos.
- 7) **Judex pedaneus.**- escogido por el pretor.

### 1.3.5 El arbitraje en el derecho eclesiástico

Los primeros cristianos evitaban la justicia romana y sometían sus controversias a sus propios obispos. La generalización de esta práctica da origen a los tribunales eclesiásticos, que fueron reconocidos oficialmente en tiempos de Constantino.

### 1.3.6 El arbitraje en la edad media

La justicia en la Edad Media tiene marcado carácter arbitral. Los burgueses, artesanos y comerciantes buscan justicia en sus gremios y corporaciones, en los grandes señores o en el rey o sus delegados. Los señores se la hacen por sí mismos o someten sus litigios a otros de ellos y al rey en calidad de árbitros. A medida que los poderes reales se robustecen, tiende el arbitraje a ser sometido al propio rey o a practicarse con su autorización, y aun a ser sustituido por la justicia pública. En los siglos XIII y XIV

---

<sup>24</sup> Dr. Ernesto Salcedo Verduga, El arbitraje justicia alternativa, 2007, pág. 35.

subsiste al lado de las jurisdicciones estatales, ya en pleno desarrollo, como una práctica enteramente privada, pero de uso muy frecuente.<sup>25</sup>

En esta etapa de la historia, la burguesía encontró en el arbitraje la forma de resolución ideal para dirimir con seguridad y rapidez sus conflictos comerciales entre gremios y corporaciones.

En España, en el Fuero Juzgo aparece regulado el arbitraje, considerando al árbitro como una especie de juez. En el Fuero Real se otorgan a los alcaldes facultades para otorgar sentencias arbitrales y constituir el arbitraje en procedimiento general. Tanto la nueva como la novísima recopilación recogen las leyes dictadas por los Reyes de España, que entendieron el sentido de dar fuerza ejecutiva a la sentencia arbitral. Sin embargo, la sentencia arbitral no puede ejecutarse por sí misma, sino que se obtiene su ejecución a través de una cláusula penal.

A fines de la Edad Media comienza a practicarse el procedimiento de la homologación ante el juez, quien provee a la sentencia arbitral de la fórmula de ejecución. En esta época se consolida el aspecto jurisdiccional del arbitraje, distinguiendo entre avenidores que resuelven el derecho, y arbitadores que actúan como amigables componedores.

### **1.3.7 El arbitraje en la edad moderna**

En Francia, antes de la revolución, se encuentra al edicto de Francisco II, de agosto de 1560, confirmado por la ordenanza de Moulins, que imponía el arbitraje forzoso en las diferencias entre mercaderes, las demandas de partición entre parientes próximos, y las cuentas de tutela y administración. En esos casos se preveía que debían ser resueltas, sumariamente, por tres o más personas, elegidas por las partes, o en caso de no hacerlo, elegidas por el juez.<sup>26</sup>

Durante la revolución se extiende el arbitraje y la Asamblea Constituyente declara, que es el medio más razonable de terminar los litigios entre ciudadanos y lo eleva a principio constitucional, según el cual el derecho de los ciudadanos, para terminar definitivamente

---

<sup>25</sup> Aylwin Azócar, pág. 71.

<sup>26</sup> Sara Cárdenas, El arbitraje pág. 41.

sus litigios por la vía de arbitraje, no puede sufrir restricción alguna por actos del poder legislativo.

La convención nacional reafirma estos principios. En Francia se registró el primer caso de juntas de conciliación, llamadas colegios de árbitros, hacia el año 1806, formadas por hombres de gran rectitud que aconsejaban a las partes para resolver sus conflictos.

Posteriormente, estas entidades se organizaron con la intervención de un Delegado del Emperador que las presidía, dándose la intervención estatal. La Ley del 27 de diciembre de 1892 contemplaba un proceso de conciliación y arbitraje voluntario para resolver los conflictos colectivos de trabajo.<sup>27</sup>

Mediante ley de diciembre de 1936 se ordena en Francia que las diferentes controversias de trabajo se sometían a conciliación y arbitraje antes de ir a la huelga. Mediante ley de febrero de 1950, modificada posteriormente por otras, se establecen los tres procedimientos para resolver los conflictos colectivos de trabajo, que son: la conciliación, la mediación y el arbitraje. La primera es obligatoria; la segunda puede ser representada por el presidente de la comisión de conciliación o por el Ministerio de Trabajo, convirtiéndose de este modo en obligatoria, y el mediador goza de amplias facultades y las partes pueden o no someterse; el tercero tiene carácter voluntario; el árbitro tiene poderes limitados y contra su fallo procede recurso ante el Tribunal Superior de Arbitraje.

### **1.3.8 El arbitraje en la época actual**

El arbitraje de la época actual, en todos los países del mundo cuyas legislaciones lo prevén, es una institución que se presenta como un mecanismo de reacción contra las deficiencias e ineficacias de la administración de Justicia del Estado, no con el propósito de convertirse solamente en un mero auxiliar de la Función Judicial, sino con pretensiones de sustituir al Poder Judicial en una serie de campos y actividades donde considera que el sistema formal y estatal no es eficiente.

---

<sup>27</sup> Jaime Cerón Coral, pág. 23.

Dentro de este contexto, no es extraño que el arbitraje readquiera actualmente importancia sobre todo en el mundo internacional: ahí donde no hay un Estado que centralice la función jurisdiccional, es posible que las partes retomen el camino de una administración consensual de justicia.

En la actualidad, en las legislaciones modernas, el arbitraje está sujeto a determinadas limitaciones del poder público. Este puede prohibir, ignorar, ordenar o condicionar el arbitraje. El problema medular reside en las diferentes doctrinas en cuanto a las facultades jurisdiccionales del árbitro. Se destacan, las ventajosas razones por las cuales se recurre al arbitraje: la búsqueda de la rapidez y economía en la solución de un litigio, la aplicación del derecho establecido por el Estado que ha investido a los árbitros de la potestad de administrar justicia, acuerdo mutuo en caso de la posibilidad de una conciliación. En definitiva, la aspiración de una justicia mejor administrada, la búsqueda de una alternativa más eficiente respecto al tradicional sistema de justicia común, preocupación por la celeridad, y solución definitiva a controversias susceptibles de ser transigidas, son las causas más típicas que motivan a los interesados a acudir al sistema arbitral.

El desarrollo de la *lex mercatoria*, es decir, de un conjunto de leyes o principios jurídicos aplicables exclusivamente a los comerciantes, ha reforzado la vigencia del sistema arbitral. Se dice que los comerciantes han preferido sus costumbres propias y un sistema jurídico que reconozca sus leyes y necesidades. Es más, el arbitraje ha devenido en obligatorio a partir del reconocimiento de la *lex mercatoria* en las Convenciones o Tratados Internacionales, en forma expresa o tácita.<sup>28</sup>

### **1.3.9 Visión histórica del arbitraje en el Ecuador**

Al igual que en todos los países, los antecedentes del arbitraje en el Ecuador, se remontan hasta épocas muy antiguas. En la legislación española, antecedente forzoso de la legislación ecuatoriana, pueden encontrarse algunos datos de interés, como el caso de las leyes procesales del Fuero Juzgo de los años 689-701 cuya traducción española data del 4 del abril de 1.241 durante el reinado de Fernando III.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Zamora Sánchez Pedro. El arbitraje en el derecho latinoamericano y español, pág. 430.

<sup>29</sup> Pallares Portillo Eduardo. Historia del derecho procesal civil, pág. 50

En esta recopilación la Ley XIII establece que: sólo pueden ser jueces los nombrados por el Rey, los designados por otro juez, y los que nombren las partes de común acuerdo. Con la invasión Árabe a España, aunque subsistió la aplicación del Fuero Juzgo, las constantes guerras provocaron que su aplicación se apartara de la práctica, dando origen a las fazañas y albedríos; las primeras eran las sentencias dictadas por el Rey o por jueces que éste había nombrado y las segundas las dictadas por árbitros o componedores.<sup>30</sup>

La conciliación y el arbitraje aparecen regulados en nuestro sistema jurídico en el período pre-independiente cuando la Gran Colombia, de la que Ecuador formaba parte, pertenecía al imperio español, en la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, establece en el artículo 280: No se podrá privar a ningún español del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, elegidos por ambas partes. El artículo 281 manifiesta: La sentencia que dieren los árbitros, se ejecutará si las partes al hacer el compromiso no se hubieren reservado al derecho de apelar.

La citada Constitución de 1812, contempla el instituto arbitral, no como instrumento para evitar el proceso, sino como fórmula de arreglo de las controversias por una vía distinta de la jurisdiccional, fijando los primeros atisbos de lo que sería posteriormente el proceso arbitral al contener elementos tales como: la voluntad de los interesados, la elección de los árbitros y la aceptación de su decisión, dentro del derecho privado.

La Constitución establecía la conciliación previa al proceso y como obligatoria antes de promoverlo a fin de evitar litigios innecesarios y que ya en la época eran prolongados. En la conciliación ya se daban algunas garantías propias del proceso, como la audiencia bilateral de las partes, el informe o dictamen de dos asociados, la resolución o providencia que tenía fuerza entre los interesados, y que en su caso daba por terminado el pleito en caso de haberse iniciado. La constituyente Española de 1812 se preocupó, por regular formas de arreglo autos compositivos que fueron aplicadas en todas las Colonias Americanas.

En los primeros años como República independiente, el arbitraje estuvo presente en el Ecuador como medio para resolver el problema limítrofe con el Perú. El 15 de julio de

---

<sup>30</sup> Pallares Portillo Eduardo. Historia del derecho procesal civil, pág. 57

1887 el señor Emilio Bonifaz, Ministro plenipotenciario del Perú en Quito, expresó al Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador como un acto de simple formalidad, y sólo con el fin de que conste por escrito lo que está enteramente acordado de palabra propongo, pues, cumpliendo las instrucciones de mi Gobierno, el arreglo de límites entre el Perú y el Ecuador, por decisión arbitral.<sup>31</sup>

El pedido a que se refería el ministro Bonifaz, fue cristalizado mediante el convenio que se suscribió luego, entre los señores Emilio Bonifaz en representación del Perú, y Don Modesto Espinoza por el Ecuador, con fecha 1 de agosto de 1887 en Quito, mediante el cual, con el propósito de poner término a las cuestiones de límites territoriales pendientes entre ambos países, decidieron someterse a la decisión arbitral del Rey de España. El convenio, en su artículo 1 establecía: Los Gobiernos del Ecuador y el Perú someten dichas cuestiones a su majestad el Rey de España, para que las decida como árbitro de derecho, de una manera definitiva e inapelable.<sup>32</sup>

En 1894, el Gobierno de Colombia solicitó que su país fuera admitido en calidad de condómino en el Amazonas, mediante un arreglo tripartito con el Ecuador y el Perú. Colombia aspiraba terminar definitivamente y por medio de un arbitraje las cuestiones de límites que respetivamente tenían pendientes con Perú. En la conferencia tripartita celebrada para tal efecto en Lima, se estableció la conveniencia de adoptar un arbitraje de equidad en atención a la dificultad de verificar los títulos posesorios o de límites de acuerdo con la realidad territorial.

Un arbitraje de derecho estricto, sin posibilidades de adaptaciones reales, equivalía a la guerra. Y, así lo reconocieron los peruanos en la convención de arbitraje de 1887, y lo admitieron en Lima en la conferencia tripartita, colombianos y peruanos. Por esta razón, el arbitraje que se recomendó fue, de derecho y equidad, es decir, una fórmula mixta. Ecuador se negó a aprobar la referida convención tripartita, toda vez que no era aceptable que Colombia tuviera cuestiones limítrofes con el Perú, pues, entre los dos estados se interponía el territorio ecuatoriano, privándolos de toda continuidad geográfica.

---

<sup>31</sup> Alvarado Garaicoa Teodoro, Sinopsis del derecho territorial ecuatoriano, pág. 207.

<sup>32</sup> Alvarado Garaicoa Teodoro, Sinopsis del derecho territorial ecuatoriano, pág. 208.

En 1910, cuando se esperaba la decisión final del Rey de España, el Perú se anticipó en decir que no aceptaría el fallo arbitral si éste no convenía a sus intereses. Esta actitud amenazadora obligó al Rey de España a inhibirse de continuar interviniendo como árbitro en el litigio territorial.<sup>33</sup>

Después de la agresión peruana de 1941, el Ecuador accedió a suscribir el Protocolo de Río de Janeiro de 1942 en el que se determinó la línea divisoria a lo largo de la frontera entre ambos países. Posteriormente se constituyeron las comisiones delimitadoras respectivas y, los dos países confirieron poderes al Capitán de Navío Braz Díaz de Aguiar para que resolviera, en calidad de árbitro, los desacuerdos que pudieran presentarse en la demarcación fronteriza correspondiente a la sección oriental. A través del estudio delimitatorio se estableció una discrepancia en la línea de frontera del sector oriental de Lagartococha-Güepi, que motivó la apelación de ambos países ante el árbitro designado. Este expidió su laudo con fecha 14 de julio de 1945, poniendo término definitivo al problema.

Sin embargo, con posterioridad, el Perú apeló del referido laudo, alegando la irregularidad de la línea en el sector Lagartococha y pidiendo que se reviera el fallo pronunciado. En oposición a la tradición jurídica universal, el árbitro acogió la pretensión peruana y, con fecha 13 de enero de 1947 modificó su laudo, emitiendo un segundo fallo en el que se excede en sus funciones, en contra de los intereses del Ecuador.<sup>34</sup>

En 1998, a través de negociaciones directas y al más alto nivel, los Presidentes Jamil Mahuad de Ecuador y Alberto Fujimori de Perú, suscribieron el 26 de octubre de ese año, en Brasilia, un tratado de paz, mediante el cual se solucionó el centenario diferendo territorial que mantenían ambos países. El acuerdo de paz se logró luego de que los mandatarios decidieron solicitar la intervención en calidad de árbitros a los países garantes del Protocolo de Río de Janeiro de 1942. Los congresos de los dos países se comprometieron a respetar el fallo definitivo. El congreso ecuatoriano, para tal efecto, dictó una resolución obligándose a respetar la decisión de los garantes en el entendimiento de que deberán revisar con arreglo al derecho y la equidad, todos los instrumentos hasta esa fecha suscritos por los gobiernos de Ecuador y Perú.<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> Alvarado Garaicoa Teodoro, Sinopsis del derecho territorial ecuatoriano, pág. 224.

<sup>34</sup> Alvarado Garaicoa Teodoro, Sinopsis del derecho territorial ecuatoriano, pág. 357.

<sup>35</sup> Dr. Ernesto Salcedo Verduga, El arbitraje la justicia alternativa, 2007, pág. 45

La tradición ecuatoriana en cuanto al arbitraje moderno se inició en el año 1960, con la promulgación del Código de Procedimiento Civil, recopilado por la Comisión Legislativa del Congreso de la República que lo aprobó el 31 de marzo de 1960.

La Codificación Procesal Civil del año 1960, incluyó por primera vez en sus normativas, la Sección No. 33<sup>a</sup>, del Título II, del Libro II del señalado Código, que se refería al Juicio por Arbitraje. El anterior Código de Enjuiciamiento Civil derogado por la Codificación de 1960, no contenía preceptivas sobre el arbitraje.

El indicado procedimiento arbitral contenido en el Código de Procedimiento Civil (hoy codificado y promulgado en el RO-S 58 del 12 de julio del 2005) estuvo vigente hasta el año 1997. Contenía disposiciones nada prácticas, excesivamente formalistas, tanto en lo que dice relación con los requisitos que debía contener el compromiso arbitral o cláusula compromisoria, como en el procedimiento mismo.

Estas normas fueron expresamente derogadas y sustituidas por la Ley de Arbitraje y Mediación aprobada por el Congreso Nacional el 21 de agosto de 1997 y publicada en el R.O. No. 145, del 4 de Septiembre del mismo año, hoy codificada y vigente mediante su promulgación en el RO. No. 417 del 14 de diciembre del 2006.

Adicionalmente a las normas sobre arbitraje incluidas en el Código de Procedimiento Civil, regía también la Ley de Arbitraje Comercial dictada mediante decreto supremo No. 735 de 23 de octubre de 1963 y publicada en el R.O. No. 90 de 28 de octubre del mismo año. Esta Ley de Arbitraje y Mediación, su Reglamento de aplicación, contenían normas mucho más acordes con una administración de justicia ágil y, consecuentemente, más adecuadas para resolver las controversias de carácter exclusivamente mercantil que eran sometidas a los tribunales de arbitraje designados por las Cámaras de Comercio.

La Ley de Arbitraje y Mediación reconoce el sistema arbitral y la mediación asistida por un tercero neutral, así como la mediación comunitaria, como procedimientos de solución de conflictos en el Ecuador.

En el área de derecho social, los tribunales de conciliación y arbitraje son organismos competentes para resolver los conflictos colectivos de trabajo, tanto los que se producen cuando los trabajadores presentan un pliego de peticiones, como aquellos que surgen cuando el empleador comunica su decisión de ir al paro.

En el aspecto constitucional, en los últimos años se han producido reformas de variada índole, tocando entre ellas, el ámbito de la justicia. En 1994, el entonces Presidente Constitucional de la República, Arquitecto Sixto Durán Ballén, conformó una comisión de notables con el encargo de redactar una propuesta de reforma a la Carta Política que sería presentada al Congreso Nacional.

Dentro de esa comisión de notables la idea de introducir constitucionalmente el sistema de arbitraje y de otros mecanismos alternativos a la justicia ordinaria para la solución de conflictos, nació a partir de una propuesta realizada por el Dr. Jorge Zavala Egas, que fue respaldada por los demás miembros de la comisión, es decir, hubo consenso sobre la propuesta planteada.

La redacción que propuso la comisión de notables fue la siguiente: Se reconoce el sistema arbitral y otros mecanismos alternativos para la solución de las controversias.

La Asamblea Nacional Constituyente que aprobó la Constitución de la República del Ecuador el 5 de junio de 1998, en Riobamba señala en el Art. 191: Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley.

Mientras que en el 2008 la Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi reformó el artículo de la Constitución de la República del Ecuador quedando así Art. 190: Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

#### **1.4 EL ARBITRAJE**

Es uno de los métodos más factibles y eficaces para solucionar los conflictos entre grupos de personas, en los cuales se llega a una decisión final dada por una tercera persona.

#### **1.4.1 El arbitraje como sistema alternativo idóneo para la solución de conflictos.**

La sociedad tiene conciencia de la grave crisis que padece el proceso judicial como vía pacífica de solución de controversias. El arbitraje es, frente a esta crisis del sistema judicial, un método alternativo de solución de conflictos intersubjetivos. Es un mecanismo de solución privada mediante el cual se resuelven las controversias por personas particulares que no tienen la calidad de jueces comunes, no obstante lo cual, tienen atribuciones jurisdiccionales al igual que éstos para componer las controversias ínter partes.<sup>36</sup>

Cuando se recurre al arbitraje las partes buscan la solución de un conflicto presente o por presentarse y, en consecuencia, que las discrepancias surgidas o que puedan surgir entre ellas sean resueltas en forma definitiva.

Siendo la administración de justicia la más cuestionada y delicada de las funciones del Estado, en tanto y en cuanto es el soporte de la confianza de la sociedad en un determinado sistema de derecho, esta circunstancia cobra más trascendencia en el caso del arbitraje, porque la decisión de conferir a los árbitros el encargo de resolver un caso determinado supone siempre una manifestación de confianza de las partes, que se lleva a cabo en forma particular y concreta.

Este aspecto se aprecia mucho más cuando se conoce por experiencia que dentro de las razones que inducen a las personas a buscar en el arbitraje la solución de sus conflictos, quizá la más importante de ellas es el reconocimiento de la capacidad, pericia y especialidad del árbitro para decidir el conflicto que se le pide resolver, además de las consideraciones relativas a su absoluta imparcialidad y probidad.<sup>37</sup>

El arbitraje está considerado como una solución privada, informal, económica y rápida, que evita la necesaria consecuencia de un litigio ante los jueces ordinarios, el definitivo distanciamiento de las partes.

---

<sup>36</sup> Picazo, El pacto compromisorio y la nueva Ley de Arbitraje, pág. 1158.

<sup>37</sup> Dr. Ernesto Salcedo Verduga, El arbitraje la justicia alternativa, 2007, pág. 18.

## 1.4.2 Ventajas y desventajas del arbitraje

El procedimiento arbitral presenta numerosas ventajas para la solución de los conflictos, pero también se pueden anotar algunos inconvenientes frente a los mecanismos de la composición judicial formal.

### 1.4.2.1 Ventajas

En cuanto a las ventajas, se destacan las siguientes:

1. **Rapidez y sencillez del procedimiento.-** La rapidez del procedimiento arbitral se relaciona con la crítica frecuente que se hace al inmenso retardo de la administración de justicia común. No se debe olvidar que una justicia inoportuna, no es justicia, en el más estricto de los sentidos. Una decisión favorable, pero extemporánea, es el detonante de la llamada injusticia de la justicia. Ante la excesiva lentitud del procedimiento judicial, los particulares recurren al árbitro en busca de una pronta resolución de las controversias surgidas o por surgir.

Cada tribunal arbitral se constituye para resolver un solo conflicto, lo que le permite dedicarse con exclusividad al proceso respectivo; además, el tribunal tiene un plazo fijo señalado en la ley o en el convenio arbitral que normalmente no debe pasar de 150 días para tramitar y resolver el proceso. Por otro lado, existe flexibilidad en cuanto al procedimiento que rige la controversia. Este puede ser adaptado en forma tal que sirva de guía eficiente y efectiva para llevar el asunto a buen término. El arbitraje ofrece, pues, una solución rápida. Se puede hablar de meses, pero difícilmente de años.

2. **La economía del arbitraje.-** En el proceso judicial común, por lo general, los gastos del juicio son elevados. Comprenden honorarios de abogados, de peritos, gastos de testigos, derechos de traslado en las diligencias de inspección judicial o de exhibición de cosas o de documentos, etc. Estos gastos, en función del dilatado trámite del proceso, originan el encarecimiento de la administración de justicia. El arbitraje, en cambio, permite una mayor

economía. No es, por supuesto, un procedimiento gratuito, pero no hay duda que el arbitraje resulta ser un proceso menos costoso.<sup>38</sup>

- 3. La especialidad.-** La complejidad de las relaciones jurídicas económicas de hoy obliga a la intervención de los expertos, especialmente, en materias comerciales y en las relaciones entre países. Por esta razón las nóminas de árbitros son seleccionadas teniendo en cuenta la pericia y calidad profesional de las personas llamadas a resolver el conflicto. Se trata de personas versadas, con conocimiento y experiencia necesarios sobre la materia sometida a su decisión.
  
- 4. La privacidad y confidencialidad.-** Esta ventaja tiene relación con el carácter generalmente reservado de los asuntos comerciales, que son los asuntos más frecuentemente decididos por los árbitros. Las relaciones comerciales entran a formar parte de la opinión pública en el caso de un litigio ante la Justicia ordinaria. El arbitraje permite que con la privacidad tales perjuicios no se produzcan, toda vez que por regla general los fallos de la justicia arbitral, en oposición a los de la justicia ordinaria, están revestidos de esta característica por lo que normalmente permanecen privados, o por lo menos sin que sean divulgados en forma masiva.
  
- 5. Exhaustivo análisis del caso sometido a decisión.-** El juicio, en el terreno judicial, puede conducir a un examen superficial del asunto controvertido. El exceso de solemnidades del proceso y la saturación de causas en los tribunales comunes provocan casi siempre un estudio sin profundidad del asunto a resolver. El arbitraje permite una mayor comprensión del problema, hay una búsqueda más minuciosa de la seguridad jurídica. El árbitro se sitúa y desenvuelve con mayor libertad y se dedica exclusivamente a la resolución de una sola controversia, pues, felizmente, como ya se ha mencionado, no es víctima de la asfixiante y progresiva congestión judicial.<sup>39</sup>
  
- 6. La intermediación.-** Existe una total intermediación, ya que todos los árbitros conocen y alternan con las partes durante el desarrollo del proceso y practican

---

<sup>38</sup> Dr. Ernesto Salcedo Verduga, El arbitraje la justicia alternativa, 2007, pág. 21.

<sup>39</sup> Dr. Ernesto Salcedo Verduga, El arbitraje la justicia alternativa, 2007, pág. 22.

personal y conjuntamente las pruebas, con una percepción directa de ellas, lo que cada vez se logra menos en la justicia ordinaria, aunque este principio también le es propio.

**7. La universalidad de cuestiones litigiosas.-** Por medio de la justicia arbitral se pueden resolver todo tipo de controversias o cuestiones litigiosas, con la condición de que sean transigibles.

**8. La confiabilidad.-** Es otra ventaja porque las partes confían en el árbitro que han sabido escoger en forma voluntaria, por lo que resulta obvio que acatarán con mejor predisposición el laudo con que finalice el proceso.

#### **1.4.2.2 Desventajas**

En cuanto a las desventajas que puede presentar el arbitraje, se suelen mencionar las siguientes:<sup>40</sup>

1. No siempre resulta ser cierta la especialidad de los árbitros, sobre todo cuando las partes no lo escogen con sumo cuidado, o cuando los centros de arbitraje no tienen en sus listas de árbitros, especialistas en todas las materias;
2. El costo del arbitraje también puede ser un inconveniente si las partes no tienen la suficiente solvencia o si los honorarios del tribunal no se fijan con la debida prudencia;
3. La inapelabilidad del laudo, por cuanto siendo el proceso arbitral de una sola instancia, puede resultar no solo en un inconveniente sino en una clamorosa injusticia cuando la sentencia arbitral no es acertada y procesalmente no sea posible deducir el recurso de nulidad contra ella;
4. En otro orden de cosas, contribuye negativamente a su aplicación la ausencia de buena fe entre las partes, pues el establecimiento de la cláusula compromisoria o bien del convenio arbitral descansa sobre la base de la buena fe de los contendientes;

---

<sup>40</sup> Benetti Salgar Julio. Nuevas perspectivas del arbitraje, pág. 9

5. También es un obstáculo a la concreción del arbitraje la falta de conocimiento de sus bondades, y en especial un concepto equivocado en lo relativo a la misión del árbitro. Ello sucede porque se suele confundir la función del árbitro y se cree ver en el mismo un mandatario con especial versación en la materia a decidir, que debe resolverla de conformidad con los intereses que alega el proponente.

### **1.4.3 Características del arbitraje según la ley ecuatoriana**

La Ley de Arbitraje y Mediación asigna al arbitraje las siguientes características:

#### **1. Es un mecanismo de solución de conflictos, presentes o futuros susceptibles de transacción.**

En estricta técnica jurídica, el arbitraje está destinado a resolver una controversia, ya sea existente o futura. Mi criterio conforme a la Ley, no habría arbitraje si se tratase de un asunto no controvertido, como cuando las partes estuvieren de acuerdo, o si se tratase de un asunto que, por no ser susceptible de transacción, no puede ser materia de decisión arbitral.

#### **2. Las decisiones son tomadas por el árbitro o los árbitros.**

El árbitro es un tercero imparcial destinado a resolver la controversia existente o futura, por voluntad de las partes. La solución del conflicto puede recaer en un solo árbitro o en tres árbitros, que poseen las facultades otorgadas por las partes y con las restricciones impuestas por la Ley.

#### **3. Tiene su origen en la voluntad de las partes.**

Si bien, la autonomía de la voluntad y el principio de libre contratación están hoy día atenuados por el legislador, es la voluntad de las partes la que inspira la institución arbitral.

Como afirma el escritor René David, el árbitro era escogido *intuitus personae*, en razón de la confianza que las partes tenían en él o de la autoridad que podía tener sobre las

partes. En la actualidad, aunque se ha establecido el arbitraje institucionalizado, siempre se conservan algunas características personales en la selección del árbitro.<sup>41</sup>

#### **4. Sustraer la controversia del ámbito de la competencia judicial.**

El arbitraje tiene un origen contractual dado que supone la existencia de un convenio entre las partes para sustraer la controversia que las divide a la competencia de los tribunales ordinarios y someterla a la decisión de un tribunal arbitral.

#### **5. El laudo es definitivo e inapelable.**

El proceso arbitral concluye con una decisión denominada laudo, que pone fin al conflicto planteado de una manera definitiva e inapelable. En conclusión, en nuestro país, el arbitraje se presenta como un método alternativo idóneo de solución de conflictos intersubjetivos, nacido de la voluntad de las partes que deciden excluir sus controversias del proceso judicial, para obtener una decisión definitiva, inapelable, obligatoria y con características de sentencia ejecutoriada de cosa juzgada que permitan su pronta ejecución.

#### **1.4.4 Clases de arbitraje**

Teniendo en cuenta la diversidad de criterios y de circunstancias en que el sistema puede funcionar, el arbitraje recibe varias denominaciones y se clasifica de distintas maneras, sin que esto altere su unidad conceptual.

##### **1.4.4.1 El Arbitraje Ad-Hoc**

El arbitraje Ad-Hoc o independiente, es aquel que se organiza en forma individual, o lo que es lo mismo, caso por caso. Es el arbitraje en el cual las partes constituyen directamente el tribunal para decidir una determinada cuestión litigiosa, luego de lo cual se disuelve. El arbitraje es independiente cuando se realiza conforme a lo que las partes pacten.

---

<sup>41</sup> René David. El arbitraje internacional, pág. 40

En este tipo de arbitraje no existe ninguna institución o centro de arbitraje que administre el sistema, ni está sometido a ningún mecanismo procedimental predeterminado, de manera que son las propias partes quienes se ponen de acuerdo en todos y cada uno de los aspectos relativos al funcionamiento y operación del tribunal y, en general, respecto a las reglas sobre las cuales se desarrollará el arbitraje.

Mediante esta modalidad, las partes deberán prever por ejemplo si los árbitros deben decidir el litigio en equidad o en derecho, pues a falta de convenio el fallo será en equidad; designar en el pacto arbitral al árbitro o árbitros principales y al alerno que deban integrar el tribunal; señalar el lugar donde se llevará a cabo el arbitraje; darles a los árbitros las normas de procedimiento que libremente ellas mismas escojan, autorizarlos a ordenar y ejecutar medidas cautelares, en fin, proveyendo todo lo necesario para que el arbitraje pueda desarrollarse.

#### **1.4.4.2 El Arbitraje institucional o administrado**

En el arbitraje institucional existe como intermediaria entre los árbitros y las partes, una entidad especializada que administra y organiza el trámite, y presta una serie de servicios sumamente útiles para que la controversia pueda ser resuelta con toda eficacia.

El arbitraje es administrado cuando se desarrolla con sujeción a esta Ley y a las normas y procedimientos expedidos por un Centro de Arbitraje, dice nuestro ordenamiento jurídico.

En esta modalidad, el arbitraje se desarrolla siguiendo las reglas arbitrales establecidas por el centro de arbitraje, las cuales, normalmente, comprenden los puntos principales del sistema, esto es: la forma de designar a los árbitros, el idioma, las normas procedimentales aplicables, el plazo, las causas de recusación de los árbitros y otros.

Normalmente los centros proporcionan modelos genéricos de cláusulas compromisorias y de compromiso para pactar el arbitraje que son el fruto de una larga experiencia institucional. Proporcionan asimismo todos los servicios que permiten el normal desenvolvimiento del proceso arbitral: la recepción y notificación de la demanda, la fijación de honorarios, la lista de los árbitros, la resolución de las recusaciones, el

reemplazo a los árbitros cuando sea necesario por inhabilidades previstas en la ley como por causa de muerte, excusa justificada o cualquier otra razón, la fijación de la sede del arbitraje, la facilitación de los elementos humanos y materiales como son: el personal de secretaría, local y equipos y útiles apropiados para tramitar el arbitraje, y en general, para asegurar el cumplimiento del debido proceso.

#### **1.4.4.3 El Arbitraje Internacional**

Mientras el arbitraje interno tiene su razón de conveniencia y de hasta utilidad subjetiva apartarse de la jurisdicción del Estado, el arbitraje internacional encuentra su fundamento en una razón imperativa o necesaria. Aquí el arbitraje es casi la única institución de solución de los conflictos mercantiles caracterizados por la presencia de elementos no nacionales.

El carácter internacional del arbitraje tiene su importancia; determina la aplicación al mérito de la causa, de cierto ordenamiento jurídico, eventualmente el reconocimiento y ejecución del laudo depende de las reglas procesales territoriales que regulan el previo pase del laudo al país donde pretende ser reconocido y ejecutado. Si el laudo va a surtir efectos sobre bienes que se encuentran ubicados en un país distinto al lugar de establecimiento principal de las partes o distinto al lugar del proceso arbitral, será necesario determinar si la ejecución de medidas cautelares, la evacuación de pruebas y la ejecución del laudo firme, tienen asidero en el ordenamiento jurídico del Estado o país donde dichos bienes se encuentran.<sup>42</sup>

El artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación define, lo que es el arbitraje internacional, y expresa: Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales un arbitraje podrá ser internacional cuando las partes así lo hubieren pactado, siempre y cuando se cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Que las partes al momento de la celebración del convenio arbitral, tengan sus domicilios en estados diferentes; o,

---

<sup>42</sup> Dr. Ernesto Salcedo Verduga. El arbitraje la justicia alternativa, 2007

- b) Cuando el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones o el lugar en el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, esté situado fuera del estado en que, por lo menos una de las partes, tiene su domicilio; o,
- c) Cuando el objeto del litigio se refiera a una operación de comercio internacional que sea susceptible de transacción y que no afecte o lesione los intereses nacionales o de la colectividad

Es decir que el arbitraje será internacional cuando las partes así lo convengan y siempre que se cumplan además, cualquiera de los requisitos señalados en la misma norma: uno relativo a la ubicación del domicilio de las partes en estados diferentes, otro relativo al lugar del cumplimiento de las obligaciones, o al lugar en el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, siempre que esté situado fuera del estado en que, por lo menos una de las partes, tiene su domicilio, o cuando el objeto del litigio se refiera a una operación comercial internacional que no afecte los intereses nacionales o de la colectividad.

#### **1.4.5 Laudo Arbitral**

El laudo es la decisión emanada de los árbitros que pone término al proceso arbitral, resolviendo en forma definitiva la controversia que las partes sometieron a su conocimiento. Tanto por su contenido formal como por el sustancial, el laudo equivale a una verdadera sentencia y, por esta razón, su alcance y efecto son idénticos.

Con el laudo concluye, además, la facultad jurisdiccional de los árbitros. La emisión del fallo arbitral significa dejar cumplido su cometido, es decir, imponer a las partes una solución para las diferencias que los separaban, que para eso son llamados.

El laudo, sea en derecho o sea en equidad, siempre deberá ser sustentado y se expedirá por mayoría de votos. Siendo un acto de naturaleza procesal, debe contener un resumen de los hechos, el análisis de los presupuestos procesales, la legitimación en la causa y el interés para obrar, el examen jurídico de los fundamentos de la pretensión y de las excepciones deducidas y debe resolver de manera definitiva sobre todas las cuestiones

planteadas por las partes, pues en el arbitraje no pueden darse laudos o fallos inhibitorios.

Esta obligación de fallar en forma definitiva, constituye el motivo que impulsa a las partes para que acudan al juicio arbitral, convencidos de que sus controversias serán decididas mediante un fallo de fondo y definitivo y no por uno que simplemente postergue la solución del conflicto. Los árbitros se pronunciarán sobre la cuestión materia del litigio en un solo laudo pudiendo tener éste un contenido meramente declarativo, constitutivo o de condena, dependiendo del tipo de pretensión ejercitada. También resolverán sobre las costas del arbitraje, que incluirán los honorarios y gastos de los patrocinadores o representantes de las partes y los demás costos originados en el procedimiento arbitral.

## **1.5. FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

### **1.5.1. Constitución del Ecuador 2008**

Los métodos alternativos de solución de conflictos, tienen su fundamento constitucional en el Título IV Participación y organización del poder, Capítulo I, Sección segunda Organización colectiva, el cual establece lo siguiente:

*Art. 97.- Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados, formular propuesta y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir.*

*Se reconoce al voluntariado la acción social y desarrollo como una forma de participación social.<sup>42.1</sup>*

Los métodos alternativos de solución de conflictos, tienen su fundamento constitucional en el Título IV Participación y organización del poder, capítulo IV Función Judicial y

justicia indígena, sección octava Medios alternativos de solución de conflictos, el cual establece lo siguiente:

---

<sup>42.1</sup> Constitución de la República del Ecuador, artículo 190, Editorial Jurídica del Ecuador.

**Art. 190.- Medios alternativos de solución de conflictos.-** *Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicaran con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.*

*En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.*<sup>43</sup>

Con este artículo podemos apreciar que nuestra carta magna, establece los medios alternativos de solución de conflictos y entre ellos tenemos el arbitraje, el cual es el objeto que nos ocupa en el desarrollo de esta tesis y que como expondré más adelante en las encuestas y entrevistas de difusión, realizadas a la ciudadanía y Autoridades del cantón La Libertad - Provincia de Santa Elena, donde el mayor porcentaje de la población opto por el arbitraje como método más efectivo y eficaz para resolver sus controversias de una manera rápida y económica que un proceso judicial ordinario, que como conocemos en muchas ocasiones puede durar hasta años para llegar a una resolución.

De igual manera las autoridades entrevistadas, coinciden en que estos métodos alternativos, pueden ser una solución para el descongestionamiento de las dependencias judiciales en cuanto a los procesos que ahí se llevan a diario, y que con mayor razón se debe en esta nueva provincia, difundir estos conceptos a los habitantes para que se familiaricen y opten por este método que se caracteriza por tener la voluntad de las partes para empezar un proceso arbitral, y que no solo se difunda la información, sino, que se cree un centro de esta naturaleza en nuestra provincia.

---

<sup>43</sup> Constitución de la República del Ecuador, artículo 190, Editorial Jurídica del Ecuador.

También en el título VI Régimen de Desarrollo, capítulo sexto; trabajo y producción, Sección tercera; en el **Art. 326.- Formas de trabajo y su retribución:** *El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:*

**Numeral 10.-** *Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.*

**Numeral 11.-** *Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.*

**Numeral 12.-** *Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje.<sup>44</sup>*

De esta manera podemos saber que también se utilizan los métodos alternativos de solución de conflictos en controversias de trabajo, en materia laboral, la Constitución así lo estipula, y es una de las mejores soluciones para que el trabajador y el patrono lleguen a un acuerdo.

### **1.5.2. Código de Procedimiento Civil**

En nuestro código sustantivo civil, encontramos en el libro segundo, título II de la sustanciación de los juicios, sección 1ª. Del juicio ordinario, Parágrafo 1º de la primera instancia:

**Art. 400 [Conciliación].-** *Si las excepciones o la cuestión planteada en la reconvención versan sobre hechos que deban justificarse, la jueza o el juez señalara día y hora en los que las partes deben concurrir, con el propósito de procurar una conciliación, que dé término al litigio.*

*En el día y hora señalados, si sólo una de las partes hubiere concurrido, se dejará constancia, en acta, de la exposición que presente y se dará por concluida la diligencia.*

*La falta de concurrencia de una de las partes constituirá indicio de mala fe, que se tendrá en cuenta para la condena en costas al tiempo de dictarse la sentencia<sup>45</sup>.*

---

<sup>44</sup> Constitución de la República del Ecuador, artículo 326, Editorial Jurídica del Ecuador.

Al contestar el demandado contra quien promovió el juicio planteando excepciones de hechos que deberán justificarse, el juez como una de sus diligencias señalará: día y hora, asistiendo el demandante y demandado en la que se procurará una conciliación que dé por terminado el litigio.

**Art. 401 [Trámite de la junta de conciliación].-** *Si concurrieren ambas partes, la jueza o el juez dispondrá que cada una, por su orden, deje constancia, en el acta que debe levantarse, de las exposiciones que tuviere por conveniente hacer y, principalmente, de las concesiones que ofrezca, para llegar a la conciliación. Se entenderá que tales concesiones están subordinadas siempre a la condición de ser aceptadas en la conciliación, de tal modo que no implicarán, en caso alguno, reforma de las cuestiones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en la contestación.*

*La jueza o el Juez, por su parte, procurará, con el mayor interés, que los litigantes lleguen a avenirse.<sup>46</sup>*

Como lo expresa el artículo anterior al señalar fecha y hora y si concurriesen las partes a la junta de conciliación deberán bajo disposición del juez firmar un acta en la que se dejará constancia tanto de las exposiciones y de las concesiones de ambas partes bajo condición de ser aceptadas y no dar paso a reformas sean estas de hecho o derecho planteadas en la demanda o en su contestación que tenga como fin la conciliación, por el cual el juez velará.

**Art. 403 [Falta de conciliación].-** *Si las partes no llegaren a conciliar, se dejará constancia, en el acta, de las exposiciones de cada una y se dará concluida la diligencia.*

*Estas exposiciones se tendrán en cuenta, al tiempo de dictar sentencia, para apreciar la temeridad o mala fe del litigante al que pueda imputarse falta de conciliación.<sup>47</sup>*

Señalada fecha y hora a realizarse la junta de conciliación y de concurrir las partes deberán bajo orden del juez firmar un acta y de no llegar a un acuerdo o conciliación se

---

<sup>45</sup> Código de Procedimiento Civil, artículo 400, Editorial Jurídica del Ecuador.

<sup>46</sup> Código de Procedimiento Civil, artículo 401, Editorial Jurídica del Ecuador.

<sup>47</sup> Código de Procedimiento Civil, artículo 403, Editorial Jurídica del Ecuador.

dejará constancia del particular (el mismo que se tomará en cuenta al momento de dictar sentencia, apreciando temeridad o mala fe del litigante al que se le imputare la falta de conciliar) dando por terminado la diligencia.

*Art. 404 [Diferimiento de la junta de conciliación].- La diligencia de conciliación sólo podrá diferirse por una vez, a solicitud de cada una de las partes, y por un término que no exceda de cinco días.*<sup>48</sup>

Dicha diligencia de junta de conciliación, solo podrá aplazarse por una sola vez y por solicitud de los litigantes en un término no mayor a cinco días.

### **1.5.3. Código de trabajo**

*Art. 224: Negociación del contrato colectivo.- Transcurrido el plazo de quince días a partir de dicha notificación, las partes deberán iniciar la negociación que concluirá en el plazo máximo de treinta días, salvo que éstas de común acuerdo comuniquen al inspector del trabajo la necesidad de un plazo determinado adicional para concluir la negociación.*<sup>49</sup>

Nuestro código de trabajo trae consigo varios artículos que nos manifiesta también sobre la negociación en cuanto al contrato colectivo, tomando en cuenta la notificación contados a partir de ésta, las partes deberán iniciar la negociación concluyéndola en un plazo máximo de treinta días, y de necesitar más tiempo adicional para concluirla ambas partes deberán comunicar al inspector del trabajo.

*Art. 225: Trámite obligatorio ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.- Si transcurridos los plazos previstos, las partes no se pusieren de acuerdo sobre la totalidad del contrato, el asunto será sometido obligatoriamente a conocimiento y resolución de un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, integrado en la forma señalada en el artículo 474 de este Código. El tribunal resolverá exclusivamente sobre los puntos en desacuerdo.*<sup>50</sup>

---

<sup>48</sup> Código de Procedimiento Civil, artículo 404, Editorial Jurídica del Ecuador.

<sup>49</sup> Código de Trabajo, artículo 224, Editorial Jurídica del Ecuador.

<sup>50</sup> Código de Trabajo, artículo 225, Editorial Jurídica del Ecuador.

Si no llegasen a ponerse de acuerdo en el plazo previsto sobre la totalidad del contrato el asunto será sometido de carácter obligatorio a conocimiento y resolución por un tribunal de conciliación y arbitraje resolviendo solo los puntos en desacuerdo.

***Art. 230: Audiencia de conciliación.-** Vencido el término para contestar si no se lo hubiere hecho o si la contestación fuere negativa o parcialmente favorable a la petición de los reclamantes, el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, convocará a las partes y a los vocales, señalando el día y hora para la audiencia de conciliación, la que deberá llevarse a cabo dentro del término de las cuarenta y ocho horas subsiguientes.<sup>51</sup>*

El Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, convocará a las partes y a los vocales, señalando el día y hora para la audiencia de conciliación realizándose dentro de cuarenta y ocho horas siguientes en caso de que no haya habido la audiencia de conciliación sea esto por diferentes causas.

***Art. 232: Efectos del contrato colectivo.-** La contestación totalmente afirmativa por parte del requerido, el acuerdo de las partes obtenido en la Audiencia de Conciliación y la resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, tendrán los mismos efectos obligatorios del contrato colectivo de trabajo<sup>52</sup>.*

En caso de que las partes estén de acuerdo en la audiencia de conciliación y la resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, la misma que en todas sus partes será afirmativa tendrá los mismos efectos obligatorios del contrato colectivo de trabajo.

***Art. 468: Pliego de peticiones.-** Suscitado un conflicto entre el empleador y sus trabajadores, éstos presentarán ante el inspector del trabajo, su pliego de peticiones concretas. La autoridad que reciba el pliego de peticiones notificará dentro de veinticuatro horas al empleador o a su representante, concediéndole tres días para contestar. Todo incidente que se suscitare en el conflicto, sea de la naturaleza que fuere, deberá ser resuelto por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje al tiempo de dictar el fallo.<sup>53</sup>*

---

<sup>51</sup> Código de Trabajo, artículo 230, Editorial Jurídica del Ecuador.

<sup>52</sup> Código de Trabajo, artículo 232, Editorial Jurídica del Ecuador.

<sup>53</sup> Código de Trabajo, artículo 468, Editorial Jurídica del Ecuador.

Ante el inspector de trabajo, en caso de un conflicto entre el empleador y sus trabajadores deberán presentar el pliego de peticiones concretas, el mismo que notificará dentro de veinticuatro horas al empleador o a su representante, dándole tres días para que este conteste; el Tribunal de Conciliación y Arbitraje es quien resolverá todo tipo de conflicto que se suscitare de la naturaleza que fuere al tiempo de dictar fallo.

**CT. Art 470 (Ex: 477).- Mediación obligatoria.-** *Si no hubiere contestación o si ésta no fuere enteramente favorable a las peticiones de los trabajadores, el inspector del trabajo remitirá todo lo actuado a la Dirección o Subdirección de Mediación Laboral respectiva, para que a través de sus funcionarios convoque a las partes cuantas veces considere necesarias, con veinte y cuatro horas de anticipación por lo menos, a fin de que procuren superar las diferencias existentes, dentro del término de quince días contados desde la fecha de inicio de su intervención.*

*Este término podrá ampliarse a petición conjunta de las partes.*

*Si los empleadores no concurrieren en forma injustificada a dos reuniones consecutivas, terminará la etapa de mediación obligatoria y se remitirá lo actuado al inspector del trabajo, para que integre el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. En caso de que sean los trabajadores quienes no asistan injustificadamente a dos reuniones consecutivas, forzosamente se cumplirá el término de quince días señalado en este artículo, transcurrido el cual igualmente se remitirá el expediente al inspector del trabajo.*

*Las partes deberán concurrir a estas reuniones conforme a lo dispuesto en el artículo 476 de este Código. Quienes hubieren intervenido como representantes de las partes no podrán posteriormente ser elegidos como vocales ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje respectivo.*

*Si se logra un acuerdo entre las partes, éstas suscribirán un acta y terminará el conflicto.*

*Si el acuerdo fuere parcial se celebrará el acta correspondiente en la que constarán los acuerdos logrados y aquellos puntos que no han sido convenidos. Estos últimos serán sometidos a resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.*

*Si no hubiere ningún acuerdo, el expediente con todo lo actuado y el respectivo informe se remitirán al inspector del trabajo que conoció el pliego de peticiones.<sup>54</sup>*

El inspector de trabajo remitirá todo lo actuado a la Dirección o Subdirección de Mediación Laboral respectiva lo siguiente:

- No respuesta favorable a las peticiones de los trabajadores por distinta causa, se los notificara con veinticuatro horas de anticipación, con termino de de quince días para solucionarlos y/o a petición de las partes podrá ampliarse este término.

La mediación obligatoria concluirá:

- Si los empleadores no asistieren injustificadamente a dos reuniones consecutivas y de todo lo actuado se remitirá al inspector del trabajo, para que integre el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
- Si los trabajadores son los que no asistieren injustificadamente a dos reuniones consecutivas, cumplidos el término de quince días igualmente se remitirá el expediente al inspector del trabajo.

Quienes hubieren intervenido como representantes de las partes no podrán posteriormente ser elegidos como vocales ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje respectivo.

***Art. 474: Integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje estará compuesto por cinco vocales: el inspector del trabajo, quien lo presidirá, dos vocales designados por el empleador y dos por los trabajadores. Los suplentes serán dos por cada parte.***

---

<sup>54</sup> Código de Trabajo, artículo 470, Editorial Jurídica del Ecuador.

*No podrán ser vocales del tribunal quienes tuvieren interés directo en la empresa o negocio, o en la causa que se tramita. En caso de transgresión, el culpable será sancionado con las penas establecidas para el prevaricato.*

*El tribunal nombrará, de fuera de su seno, al secretario, mientras lo haga, actuará en tales funciones la persona designada por la autoridad que conoce del pliego.*

Integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, 5 vocales:

- (Precedido) El inspector del trabajo,
- Dos vocales designados por el empleador, y;
- Dos por los trabajadores. Los suplentes serán dos por cada parte.

Quienes no pueden integrar el Tribunal de Conciliación y Arbitraje:

- Los que tengan interés directo en la empresa-negocio, o en la causa que se tramita

En caso de transgresión, el culpable será penado por el delito de prevaricato. El tribunal nombrará fuera de su seno, al secretario, mientras tanto actuará en dichas funciones la persona que conoce del pliego de peticiones.

***Art. 476: Normas para concurrencia a la junta de conciliación.-*** *Los trabajadores concurrirán por medio de representantes con credenciales suficientes; los empleadores, por sí mismos o por medio de mandatarios autorizados por escrito.*<sup>55</sup>

Este artículo lo considero de mucha importancia ya que en la audiencia de conciliación por lo general la parte de los trabajadores solicita se cumpla con sus pedidos plasmados en el pliego de peticiones, y para defender sus derechos necesitan la ayuda y representación de Abogados conocedores de leyes debidamente acreditados, como también los empleadores pueden asistir por si mismo o por medio de mandatarios los mismos que deben ser autorizados por escrito.

---

<sup>55</sup> Código de Trabajo, artículo 476, Editorial Jurídica del Ecuador.

**Art. 477: Conciliación.-** Durante la audiencia el tribunal oír a las partes y propondrá las bases de la conciliación. De llegarse a un acuerdo se levantará un acta en la que conste lo convenido, debiendo suscribirla los concurrentes. El acuerdo tendrá fuerza ejecutoria<sup>56</sup>.

El tribunal oír a las partes y el pondrá las bases de la conciliación, de haber acuerdo se hará constar en el acta, deberá ser suscrito por los concurrentes y este tendrá fuerza ejecutoria.

**Art. 486: Tribunales superiores de conciliación y arbitraje.-** Para el conocimiento de los conflictos colectivos del trabajo en segunda instancia, habrá tribunales superiores de conciliación y arbitraje, con sedes en Quito, Guayaquil, Cuenca y Ambato: el de Quito, tendrá jurisdicción en las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Sucumbíos, Napo y Orellana; el de Guayaquil, tendrá jurisdicción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Galápagos; el de Cuenca, tendrá jurisdicción en las provincias de Cañar, Azuay, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe; y, el de Ambato, tendrá jurisdicción en las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar y Pastaza.<sup>57</sup>

En segunda instancia para el conocimiento de conflictos colectivos del trabajo habrá tribunales superiores de conciliación y arbitraje, con sedes en Quito (con jurisdicción en las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Sucumbíos, Napo y Orellana), Guayaquil (con jurisdicción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Galápagos), Cuenca (con jurisdicción en las provincias de Cañar, Azuay, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe) y Ambato (jurisdicción en las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar y Pastaza).

#### **1.5.4. Ley de Arbitraje y Mediación**

**Art. 1: Validez del Sistema Arbitral.-** El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas

---

<sup>56</sup> Código de Trabajo, artículo 477, Editorial Jurídica del Ecuador.

<sup>57</sup> Código de Trabajo, artículo 486, Editorial Jurídica del Ecuador.

*por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias.*<sup>58</sup>

Esta ley de Arbitraje y Mediación la considero de vital importancia, ya que mi trabajo de tesis manifiesta los métodos alternativos de solución de conflicto, y en su artículo primero nos expresa que el sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflicto, en que las partes están de acuerdo, siempre y cuando la controversia sea susceptible de transacción, pudiendo ser estas existentes presentes o futuras, otorgándole a los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes, según como se hayan conformado para resolverla.

***Art. 2: Arbitraje administrado o independiente.-*** *El arbitraje es administrado cuando se desarrolla con sujeción a esta Ley y a las normas y procedimientos expedidos por un Centro de Arbitraje, y es independiente cuando se realiza conforme lo que las partes pacten, con arreglo a esta Ley.*<sup>59</sup>

Aquí en este artículo hace referencia a dos clases de arbitraje, a saber:

- Es administrado.- Cuando se ajusta a la ley de arbitraje y mediación, sus normas y procedimientos; otorgados por un Centro de Arbitraje, y ;
- Independiente.- Cuando se realiza a lo que las partes pacten, con arreglo a esta Ley

***Art. 4.- Capacidad para acudir al arbitraje.-*** *Podrán someterse al arbitraje regulado en esta ley las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir, cumpliendo con los requisitos que establece la misma.*

*Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje, además de cumplir con los requisitos que establece esta ley, tendrán que cumplir los siguientes requisitos adicionales:*

---

<sup>58</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, artículo 1, Editorial Jurídica del Ecuador.

<sup>59</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, artículo 2, Editorial Jurídica del Ecuador.

- a) *Pactar un convenio arbitral, con anterioridad al surgimiento de la controversia; en caso de que se quisiera firmar el convenio una vez surgida la controversia, deberá consultarse al Procurador General del Estado, dictamen que será de obligatorio cumplimiento;*
- b) *La relación jurídica al cual se refiere el convenio deberá ser de carácter contractual;*
- c) *En el convenio arbitral deberá incluirse la forma de selección de los árbitros; y,*
- d) *El convenio arbitral, por medio del cual la Institución del sector público renuncia a la jurisdicción ordinaria, deberá ser firmado por la persona autorizada para contratar a nombre de dicha Institución.*

*El incumplimiento de los requisitos señalados acarreará la nulidad del convenio arbitral.<sup>60</sup>*

Este artículo nos trae consigo que tanto personas naturales o jurídicas siempre y cuando existe la capacidad de transigir pueden someterse al arbitraje, en caso de ser personas jurídicas o entidades del sector público que deseen someterse al arbitraje no solo tienen que cumplir con los requisitos de la Ley de Arbitraje y Mediación, sino también que deberá tomar muy en cuenta ciertos requisitos adicionales:

- *Celebrar un convenio arbitral, el mismo que debe ser pactado con anterioridad a la controversia, y; de ser surgida la controversia deberá consultarse al Procurador General del Estado, cuyo dictamen es de carácter obligatorio;*
- *En cuanto a la relación jurídica del convenio es de carácter contractual;*
- *En este convenio arbitral se incluirá la manera de selección de Árbitros;*
- *Como también personas jurídicas o entidades del sector público autorizadas o en su representación deben firmar renuncia a jurisdicción ordinaria;*

En caso del no cumplimiento con estos requisitos, traerá consigo la nulidad del convenio arbitral.

---

<sup>60</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, artículo 4, Editorial Jurídica del Ecuador.

**Art. 5: Definición de Convenio Arbitral.-** *El convenio arbitral es el acuerdo escrito en virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.*

*El convenio arbitral deberá constar por escrito y, si se refiere a un negocio jurídico al que no se incorpore el convenio en su texto, deberá constar en un documento que exprese el nombre de las partes y la determinación inequívoca del negocio jurídico a que se refiere. En los demás casos, es decir, de convenios arbitrales sobre las indemnizaciones civiles por delitos o cuasidelitos, el convenio arbitral deberá referirse a los hechos sobre los que versará el arbitraje.*

*La nulidad de un contrato no afectará la vigencia del convenio arbitral.*

*No obstante haber un juicio pendiente ante la justicia ordinaria en materia susceptible de transacción, las partes podrán recurrir al arbitraje, en este caso, conjuntamente solicitarán al juez competente el archivo de la causa, acompañando a la solicitud una copia del convenio arbitral y, de hallarse pendiente un recurso, deberán, además, desistir de él.<sup>61</sup>*

Es decir que el objeto del convenio arbitral debe ser lícito y posible. La ley de arbitraje ha regulado las materias susceptibles de someterse a arbitraje, como son las materias determinadas o determinables sobre la que las partes tengan la libre disposición; exceptuándose las cuestiones que versen sobre el estado o capacidad civil de las personas, ni las relativas a bienes o derechos de los incapaces, sin la previa autorización judicial. Aquellas sobre las que ha recaído resolución judicial firme, salvo las consecuencias patrimoniales provenientes de su ejecución.

**Art. 7: Efecto del convenio arbitral.-** *El Convenio Arbitral, que obliga a las partes a acatar el laudo que se expida, impide someter el caso a la justicia ordinaria.*

*Cuando las partes hayan convenido de mutuo acuerdo someter a arbitraje sus controversias, los jueces deberán inhibirse de conocer cualquier demanda que verse*

*sobre las relaciones jurídicas que las hayan originado, salvo en los casos de excepción previstos en esta Ley. En caso de duda, el órgano judicial respectivo estará a favor de que las controversias sean resueltas mediante arbitraje. Toda*

---

<sup>61</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, artículo 5, Editorial Jurídica del Ecuador.

*resolución a este respecto deberá ser notificada a las partes en el término de dos días.*<sup>62</sup>

Cuando existe un convenio arbitral, ya no es competente el juez en lo jurisdiccional, debiendo declinar su avocación. Si el convenio es anterior evita el proceso judicial, que pueda promoverse y si fuera celebrado estando pendiente un trámite judicial, produce el efecto de extinguirlo.

*Inciso primero del Art. 9: Medidas cautelares.- Los árbitros podrán dictar medidas cautelares, de acuerdo con las normas del Código de Procedimiento Civil o las que se consideren necesarias para cada caso, para asegurar los bienes materia del proceso o para garantizar el resultado de éste. Los árbitros pueden exigir una garantía a quien solicite la medida, con el propósito de cubrir el pago del costo de tal medida y de la indemnización por daños y perjuicios a la parte contraria, si la pretensión fuera declarada infundada en el laudo.*<sup>63</sup>

En este artículo se le otorga la capacidad que tiene el árbitro al dictar medidas cautelares con observancia a las normas del Código de Procedimiento Civil, de crearlo necesario, con la finalidad de asegurar los bienes materia del proceso o para garantizar su resultado. Como también estos (árbitro) podrán exigir garantía a quien hizo la solicitud de dicha medida en este caso para cubrir el costo de la medida e indemnización de daños y perjuicio a favor de la parte contraria, de declarársela infundada en el laudo arbitral.

**Art. 10: Demanda arbitral.-** *La demanda se presentará ante el director del centro de arbitraje correspondiente o ante el árbitro o árbitros independientes que se hubieren establecido en el convenio. La demanda contendrá:*

- 1. La designación del centro o del árbitro ante quien se la propone;*
- 2. La identificación del actor y la del demandado;*

<sup>62</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, artículo 7, Editorial Jurídica del Ecuador.

<sup>63</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, artículo 9, Editorial Jurídica del Ecuador.

3. *La designación del centro o del árbitro ante quien se la propone;*
4. *La identificación del actor y la del demandado;*
5. *Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;*
6. *La cosa, cantidad o hecho que se exige;*
7. *La determinación de la cuantía;*
8. *La designación del lugar en que debe citarse al demandado, la del lugar donde debe notificarse al actor; y,*
9. *Los demás requisitos que la Ley exija para cada caso.*

*Se deberán, además, cumplir los requisitos señalados en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil. A la demanda se acompañará necesariamente el instrumento en que conste el respectivo convenio arbitral o copia auténtica de éste.*

*Adicionalmente, se adjuntarán las pruebas y se solicitará la práctica de las diligencias probatorias que justifiquen lo aducido en la demanda.<sup>64</sup>*

El arbitraje es en nuestro país un proceso muy distinto de los demás que regulan las leyes procesales comunes, ya que, predomina la autonomía de la voluntad de las partes que se manifiesta, principalmente, en el escogitamiento de los jueces y en la elección del trámite a seguir. Se tramita en dos fases claramente diferenciadas: una primera etapa inicial o preparatoria de naturaleza administrativa (pre-arbitral) que se adelanta ante el Director del Centro de Arbitraje, y una segunda etapa que a partir de la constitución del Tribunal Arbitral se convierte en el procedimiento arbitral propiamente dicho.

***Art. 14: No comparecencia del demandado.- Si el demandado, una vez citado con la demanda no compareciere al proceso, su no comparecencia no impedirá***

---

<sup>64</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, artículo 10, Editorial Jurídica del Ecuador.  
*que el arbitraje continúe su curso.*<sup>65</sup>

El silencio de la parte demandada, es decir, su rebeldía a no contestar la demanda expresamente, se considerará como negativa pura y simple de los fundamentos de la

demanda. Cuando al actor le resulte imposible determinar el domicilio del demandado, la citación tendrá que hacerse por la prensa, mediante tres publicaciones en uno de los diarios de más amplia circulación en el lugar en donde se sigue el arbitraje y en el domicilio del demandado. Si el demandado no compareciere en el término de diez días después de la última publicación, este hecho se tendrá como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda.

**Art. 16: Designación de árbitros.-** *De no existir acuerdo total en la audiencia de mediación, el director del centro de arbitraje enviará a las partes la lista de árbitros, para que de común acuerdo designen en el término de tres días los árbitros principales y el alterno que deban integrar el tribunal.*

*Los acuerdos parciales a que arriben las partes en la audiencia de mediación serán aprobados conforme a lo previsto en el artículo anterior.*

*Las partes, de común acuerdo, podrán designar árbitros de fuera de la lista presentada por el respectivo centro.*

*Las partes podrán acordar expresamente y por escrito que sea un solo árbitro el que conozca de la controversia. Este árbitro tendrá su alterno.*

*Si las partes no efectuaren la designación de alguno o varios árbitros o no se pusieren de acuerdo en ella, la designación se hará por sorteo, para lo cual el director del centro de arbitraje notificará a las partes a fin de que, en la fecha y hora que se señale y ante el presidente del centro de arbitraje, se efectúe el sorteo,*

---

<sup>65</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, artículo 14, Editorial Jurídica del Ecuador.

*de cuya diligencia se sentará el acta respectiva, quedando en esta forma legalmente integrado el tribunal de arbitraje.*

*En tratándose de arbitraje independiente, las partes designarán en el convenio arbitral al árbitro o árbitros principales y al alterno que deban integrar el tribunal.*

*Si las partes no se pusieren de acuerdo para nombrar todos los árbitros, los designados, una vez posesionados, nombrarán a los que faltaren.*

*En el evento de que el árbitro o árbitros independientes no aceptaren o no se posesionaren de su cargo y los árbitros posesionados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de los árbitros que faltaren, cualquiera de las partes podrá pedir la designación de éstos al director del centro de arbitraje más cercano al domicilio del actor.*

*Dicha designación se la hará conforme a lo establecido en el presente artículo.<sup>66</sup>*

El árbitro es la persona elegida por las partes para resolver una controversia, es por ello la parte esencial del arbitraje mismo, todo el sistema gira en torno a él, desde que en su integridad moral y buen criterio descansa la confiabilidad y la eficacia del arbitraje como mecanismo de resolución de conflictos. El árbitro debe reunir cualidades de idoneidad y experiencia, aplicando su criterio personal y buen juicio, manteniendo la imparcialidad e independencia frente a las partes.

**Art. 17: Constitución del Tribunal.-** *El Tribunal se constituirá con tres árbitros principales y un alterno, quien intervendrá inmediatamente en el proceso en caso de falta, ausencia o impedimento definitivo de un principal. Los árbitros*

---

<sup>66</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, artículo 16, Editorial Jurídica del Ecuador.

*designados, dentro de tres días de haber sido notificados, deberán aceptar o no el cargo. Si guardan silencio se entenderá que no aceptan. Una vez aceptada la designación, los árbitros serán convocados por el director del centro para tomar posesión de sus cargos ante el presidente del centro de arbitraje y procederán a la designación del presidente y del secretario del Tribunal de lo cual se sentará la respectiva acta.*

*El presidente designado dirigirá la sustanciación del arbitraje y actuará como secretario del tribunal la persona designada por el tribunal de entre los constantes en la lista de secretarios del centro de arbitraje.*

*Para el caso de árbitros independientes el tribunal se posesionará ante un notario y actuará como secretario la persona designada por los propios árbitros.*<sup>67</sup>

Es decir que las partes pueden designar libremente el número de árbitros, de no haber acuerdo los árbitros serán tres. Así mismo pueden nombrarse árbitros suplentes, no siendo obstáculo la nacionalidad de los mismos.

**Art. 22: Audiencia de sustanciación.-** *Una vez constituido el Tribunal, se fijará día y hora para la audiencia de sustanciación en la que se posesionará el Secretario designado, se leerá el documento que contenga el convenio arbitral y el Tribunal resolverá sobre su propia competencia.*

*Si el Tribunal se declara competente ordenará que se practiquen en el término que el Tribunal señale las diligencias probatorias solicitadas en la demanda, contestación, reconvencción, modificación y contestación a ésta, siempre que fueren pertinentes, actuaciones que deberán cumplirse durante el término señalado por el Tribunal Arbitral.*

---

<sup>67</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, artículo 17, Editorial Jurídica del Ecuador.

*Si las partes se encontraren presentes en la audiencia podrán precisar las pretensiones y los hechos en las que éstas se fundamentan.*<sup>68</sup>

La audiencia de sustanciación se llevará a cabo una vez constituido el tribunal en el día y hora fijada, en la cual se posesionará al secretario ya designado, leyendo el documento del convenio arbitral para resolver su competencia; de declararse competente en el término que el tribunal fijase se llevarán a efecto las diligencias probatorias solicitadas en la demanda, contestación, reconvencción, modificación y contestación a ésta, de ser pertinentes, las cuales deberán cumplirse en el término señalado por dicho Tribunal Arbitral.

**Art. 25: Duración del arbitraje.-** *Una vez practicada la audiencia de sustanciación y declarada la competencia del tribunal, éste tendrá el término máximo de ciento cincuenta días para expedir el laudo.*

*El término podrá prorrogarse, en casos estrictamente necesarios, hasta por un período igual, ya por acuerdo expreso de las partes, ya porque el tribunal lo declare de oficio.<sup>69</sup>*

Realizada la audiencia de sustanciación y declarando la competencia del tribunal tiene el término de ciento cincuenta días, como también puede existir una prórroga de creerlo necesario, ya sea a solicitud y acuerdo de las partes, o a consideración del tribunal si lo creyere necesario y lo considerara de oficio para dar a conocer el laudo que no es otra cosa que la decisión o fallo que enaman los árbitros.

**Art. 26: Laudo Arbitral.-** *El laudo y demás decisiones del tribunal se expedirán por mayoría de votos. Las resoluciones deberán firmarlas todos los árbitros; el que no estuviere conforme con la opinión de los demás anotará su inconformidad a*

---

<sup>68</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, artículo 22, Editorial Jurídica del Ecuador.

<sup>69</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, artículo 25, Editorial Jurídica del Ecuador.

*continuación de la resolución anterior y consignará su voto salvado, haciendo constar sus fundamentos.<sup>70</sup>*

Es la decisión que emiten los árbitros para finalizar un litigio, de tal forma dan cumplimiento a su designación como árbitro, a diferencia del juez de jurisdicción, que al provenir de la estructura orgánica del estado tiene carácter permanente y genérica, con delimitaciones, propias en materia territorial y funcional, y su labor no culmina con la emisión de una sentencia definitiva. Es más el juez tiene la potestad para hacerla cumplir disponiendo las medidas pertinentes para ello. Los árbitros en cambio nacen de una fuente convencional y por lo tanto limitada al caso de la resolución de una situación concreta, así una vez finalizado el conflicto desaparecen sus facultades. El laudo equivale a una sentencia, que de acuerdo a ley del arbitraje debe ser escrito bajo sanción de nulidad.

**Art. 27: Firma de los árbitros.-** *Si uno de los miembros del tribunal se rehusare o estuviere inhabilitado para firmar el laudo o cualquier otra providencia o resolución, el secretario anotará este particular y firmarán los demás, sin que esta circunstancia anule o vicie la resolución.<sup>71</sup>*

No trae consigo la anulación o vicio de la resolución el hecho de que uno de los miembros del tribunal se rehusare o en su efecto estuviere inhabilitado para firmar el laudo arbitral, providencia o resolución, pues el secretario sentara razón del hecho o particular y firmaran los demás.

**Art. 30: Inapelabilidad de los laudos.-** *Los laudos arbitrales dictados por los tribunales de arbitraje son inapelables, pero podrán aclararse o ampliarse a petición de parte, antes de que el laudo se ejecutorie, en el término de tres días después de que ha sido notificado a las partes. Dentro de este mismo término los árbitros podrán corregir errores numéricos, de cálculo, tipográficos o de naturaleza similar.*

---

<sup>70</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, artículo 26, Editorial Jurídica del Ecuador.

<sup>71</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, artículo 27, Editorial Jurídica del Ecuador.

*Las peticiones presentadas conforme a lo establecido en este artículo serán resueltas en el término de diez días contados a partir de su presentación.*<sup>72</sup>

Los laudos arbitrales son de carácter inapelables, pero si podrán aclararse o ampliarse, ya sea a petición de ambas parte, lógicamente antes que el laudo se ejecutorie, una vez notificadas las partes y en un término de tres días en el cual los árbitros podrán corregir errores: numéricos, de cálculo, tipográficos o de naturaleza similar. Las mismas que serán resueltas en el término de diez días corridos a partir de su presentación.

**Art. 34: Confidencialidad del proceso arbitral.-** *Las partes sin perjuicio de los derechos de terceros, podrán convenir en la confidencialidad del procedimiento arbitral, en este caso, podrán entregarse copias de lo actuado solamente a las partes, sus abogados o al juez que conozca el recurso de nulidad u otro recurso al que las partes se hayan sometido.*<sup>73</sup>

Podrán convenir en la confidencialidad del procedimiento arbitral en cuanto a verse sometido a un recurso de nulidad u otros al que las partes hayan optado, facilitándoseles copias solo a las partes o a sus abogados y al juez que tenga conocimiento de la causa.

**Art. 35: Lugar del arbitraje.-** *De no constar en el convenio, las partes podrán determinar libremente el lugar del arbitraje, y de no llegarse a un acuerdo podrá optarse por el lugar de los efectos del acto o contrato materia del arbitraje o el del domicilio del*

*demandante a elección de éste, en caso de no existir Tribunal de arbitraje en uno de los referidos lugares, deberá acudir al de la localidad más próxima.*

*El tribunal competente podrá, salvo acuerdo en contrario de las partes, reunirse en*

---

<sup>72</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, artículo 30, Editorial Jurídica del Ecuador.

<sup>73</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, artículo 34, Editorial Jurídica del Ecuador.

*cualquier lugar que estime apropiado para celebrar deliberaciones entre sus miembros, para oír a los testigos, a los peritos o a las partes y para examinar cosas, lugares, evidencias o documentos.*

*Estas diligencias deberán ser notificadas a las partes, de acuerdo a lo establecido en esta ley.*<sup>74</sup>

Cuando se trata de arbitraje administrado, el lugar, es por lo general, la misma sede del Centro de Arbitraje.

**Art. 36.- Idioma del arbitraje.-** *Los procedimientos arbitrales se seguirán en castellano. En caso de existir documentos en otros idiomas se presentarán traducidos de conformidad con la Ley.*<sup>75</sup>

El idioma en el proceso arbitral es el castellano y en caso de existir documentos de otros idiomas deberán ser traducidos de acuerdo a la ley.

**Art. 39: Organización de Centros de Arbitraje.-** *Para facilitar la aplicación de la presente Ley, las Cámaras de la Producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro, podrán organizar centros de arbitraje, mismos que podrán funcionar previo registro en la Federación de Cámaras de Comercio del Ecuador. La comprobación de la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, por parte de un Centro de Arbitraje dará lugar a la cancelación del registro y su prohibición de funcionamiento.*

*Los centros de arbitraje existentes previos a la vigencia de esta Ley también deberán registrarse, sin perjuicio de continuar con su normal funcionamiento.*

*Los centros de arbitraje deberán contar con una sede dotada de elementos*

---

<sup>74</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, artículo 35, Editorial Jurídica del Ecuador.

<sup>75</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, artículo 36, Editorial Jurídica del Ecuador.

*administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo a los juicios arbitrales y para dar capacitación a los árbitros, secretarios y mediadores que se designen de acuerdo a esta Ley.*<sup>76</sup>

Este artículo es también de vital importancia ya que para la aplicación de esta ley: las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro están facultadas en organizar centros de arbitraje que para su efecto deberán sacar u obtener un registro en la Federación de Cámaras de Comercio del Ecuador, y en caso de llegarse a demostrar un incumplimiento de dichos requisitos por parte del centro de arbitraje la cual debe estar dotada de elementos tanto administrativos como técnicos necesarios que sirvan de apoyo a los juicios arbitrales y capacitación a los árbitros, secretarios y mediadores que se designen de acuerdo a esta Ley; traerá consigo la cancelación del registro y su prohibición de funcionamiento.

**Art. 41: Arbitraje Internacional.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales un arbitraje podrá ser internacional cuando las partes así lo hubieren pactado, siempre y cuando se cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Que las partes al momento de la celebración del convenio arbitral, tengan sus domicilios en estados diferentes; o,
- b) Cuando el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones o el lugar en el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, esté situado fuera del estado en que, por lo menos una de las partes, tiene su domicilio; o,
- c) Cuando el objeto del litigio se refiere a una operación de comercio internacional que sea susceptible de transacción y que no afecte o lesione los intereses nacionales o de la colectividad.<sup>77</sup>

El tribunal emite su decisión a la que se le denomina laudo por escrito, el cual, de cumplir con la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras, se puede ejecutar y hacer cumplir en muchos países alrededor

---

<sup>76</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, artículo 39, Editorial Jurídica del Ecuador.

<sup>77</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, artículo 41, Editorial Jurídica del Ecuador.

del mundo. Esto significa que las sentencias arbitrales normalmente son más fáciles de ejecutar a nivel internacional que las sentencias obtenidas a través de tribunales nacionales, porque hay muy pocos tratados internacionales en relación con la ejecución de sentencias judiciales.

Como resultado, una parte que busque ejecutar una sentencia judicial en una jurisdicción extranjera, generalmente tendrá que someterse a un largo proceso que implica comenzar nuevos procedimientos jurídicos en el país donde se pretende que se ejecute la sentencia. El arbitraje internacional proporciona medios justos, eficientes y rentables de resolver las controversias comerciales e inversionistas de carácter internacional, que puedan surgir.

#### **1.5.5. Ley Orgánica de Contratación Pública**

*Art. 161: De la utilización de mecanismos de solución directa de las controversias.- Las entidades contratantes y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.*

*En los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no podrá pactarse el sometimiento a arbitrajes internacionales sin autorización expresa del Procurador General del Estado de conformidad con la Ley.*<sup>78,12</sup>

Tanto contratantes y contratistas desean solucionar de forma: ágil, rápida y directa las desavenencias contractuales utilizando los mecanismos de solución de controversias contractuales facilitada por la ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. En relación a los contratos celebrados bajo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no podrá acogerse al arbitraje internacional sin autorización expresa del Procurador General del Estado.

---

<sup>78</sup> Ley Orgánica de Contratación Pública, artículo 161, Editorial Jurídica del Ecuador.

**Art. 162: De la cláusula compromisoria.-** *En los contratos podrá incluirse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las distintas diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. El arbitraje será en derecho. Los árbitros serán tres, a menos que las partes decidan acudir a un árbitro único. En las controversias de menor cuantía habrá un sólo arbitro.*<sup>79</sup>

Un compromiso o una cláusula compromisoria es, en derecho, una estipulación contenida en un contrato por la que las partes acuerdan someter a arbitraje las divergencias que surjan con ocasión del cumplimiento o la interpretación del contrato o un testamento, o cualquier otra cuestión controvertida que exista entre ellas. El término *compromiso* también se utiliza para referirse a cualquier tipo de acuerdo en el cual las partes asumen ciertas obligaciones, en lo que podría interpretarse como un contrato no escrito. En ese sentido, el término podría ser sinónimo de acuerdo, aunque se utiliza haciendo referencia más a la asunción de una obligación jurídica concreta que al conjunto de derechos y deberes como un todo.

**Art 163: Del compromiso.-** *Cuando en el contrato no se hubiere pactado cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitraje a fin de resolver las diferencias presentadas por razón de la celebración del*

---

<sup>79</sup> Ley Orgánica de Contratación Pública, artículo 162, Editorial Jurídica del Ecuador.

*contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. En este caso, se requerirá autorización de la Procuraduría General del Estado.*

*En el documento de compromiso que se suscriba se señalará la materia objeto del arbitraje, la designación de árbitros, el lugar de funcionamiento del tribunal y la forma de cubrir los costos del mismo.*<sup>80</sup>

**Art. 164- Contencioso Administrativo.-** *De no pactarse cláusula compromisoria o no acordarse ventilar mediante solución arbitral, las controversias se sustanciarán ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, con jurisdicción en el domicilio del demandado, observando lo previsto en la ley de la materia.*<sup>81</sup>

### 1.5.6. Código Penal

**Art. 277: Prevaricato: Sujeto activo.-** Son prevaricadores y serán reprimidos con uno a cinco años de prisión:

1. Los jueces de derecho o árbitros juris que por interés personal, por afecto o desafecto a alguna persona o corporación, o en perjuicio de la causa pública, o de un particular, fallaren contra ley expresa, o procedieren penalmente contra alguno, conociendo que no lo merece;
2. Los jueces o árbitros que dieren consejo a una de las partes que litigan ante ellos, con perjuicio de la parte contraria;
3. Los jueces o árbitros que en la sustanciación de las causas procedieren maliciosamente contra leyes expresas, haciendo lo que prohíben o dejando de hacer lo que mandan;
4. Los jueces o árbitros que conocieren en causas en las que patrocinaron a una de las partes como abogados o procuradores.<sup>82</sup><sup>83</sup>

### 1.5.7. Otras leyes

El procedimiento arbitral ha sido previsto también en otras normas del sistema positivo ecuatoriano:

▪ **La Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones, dice en su artículo 32:**

*Art. 32.- El Estado y los inversionistas extranjeros podrán someter las controversias que se suscitaren por la aplicación de esta Ley a tribunales arbitrales constituidos en virtud de Tratados Internacionales de los cuales sea parte el Ecuador o a los procedimientos específicamente acordados o estipulados en los convenios bilaterales o multilaterales firmados y ratificados por el país.*<sup>83</sup>

▪ **La Ley General de Seguros**

---

<sup>80</sup> Ley Orgánica de Contratación Pública, artículo 163, Editorial Jurídica del Ecuador.

<sup>81</sup> Ley Orgánica de Contratación Pública, artículo 164, Editorial Jurídica del Ecuador.

<sup>82</sup> Código Penal, artículo 277, Editorial Jurídica del Ecuador

Al referirse al reclamo administrativo que puede plantear el asegurado ante la Superintendencia de Bancos contra las empresas aseguradoras que se muestran renuentes a pagar la indemnización correspondiente del seguro contratado, dice en el inciso final.

*Art. 42.- El asegurado o beneficiario podrá acudir en juicio verbal sumario ante los jueces competentes o someter al arbitraje comercial o mediación, según sea al caso.*<sup>84</sup>

- **Ley de Propiedad Intelectual**

*Art. 374: Toda controversia en materia de propiedad intelectual, podrá someterse a arbitraje o mediación, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación*

---

<sup>83</sup> Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones, artículo 32, Editorial Jurídica del Ecuador.

<sup>84</sup> La Ley General de Seguros, artículo 42, Editorial Jurídica del Ecuador.

*publicada en el Registro Oficial No. 145 de 4 de septiembre de 1997. Para tal efecto el IEPI está autorizado a suscribir el respectivo convenio arbitral, sin necesidad de consultar al Procurador General del Estado.*<sup>85</sup>

- **Ley de Mercado de Valores, en el Título XV Del Fideicomiso Mercantil y Encargo Fiduciario**

*Artículo 124.- Para la solución de los conflictos y pretensiones entre el constituyente, los constituyentes adherentes, el fiduciario y el beneficiario, derivados de los contratos de fideicomiso mercantil, las partes podrán acogerse a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación.*<sup>86</sup>

- **La misma Ley de Mercado de Valores, en las Disposiciones Generales**

*Art. 231.- Arbitraje.- Cualquier controversia o reclamo que existiere entre los participantes en el mercado de valores, relacionados con los derechos y obligaciones derivados de la presente Ley, podrán ser sometidos a arbitraje de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y reglamentos aplicables.*<sup>87</sup>

La vigente Ley de Arbitraje y Mediación Codificada impulsa y desarrolla el arbitraje administrado, permitiendo facilidades para que las Cámaras de la Producción,

asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro, puedan organizar Centros de Arbitraje, los mismos que podrán funcionar previo registro en la Federación de Cámaras de Comercio del Ecuador. En cuanto a los Centros de Arbitraje existentes, previos a la vigencia de la Ley, deberán también registrarse, sin perjuicio de continuar con su normal funcionamiento.

---

<sup>85</sup> Ley de Propiedad Intelectual, artículo 374, Editorial Jurídica del Ecuador.

<sup>86</sup> Ley de Mercado de Valores, artículo 124, Editorial Jurídica del Ecuador.

<sup>87</sup> Ley de Mercado de Valores, artículo 231, Editorial Jurídica del Ecuador.

## CAPÍTULO 2

### MARCO METODOLÓGICO

#### 2.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de titulación será realizado empleando la investigación de tipo cualitativa y cuantitativa.

**Investigación Cualitativa.-** Este tipo de investigación se aplica principalmente en las ciencias sociales que se basa en el corte metodológico, basados en principios teóricos, empleando métodos de recolección de datos con el propósito de explorar las relaciones sociales y describir la realidad del presente plan de investigación.

**Investigación Cuantitativa.-** Se aplica este diseño, porque se recogieron y analizaron datos cuantitativos sobre variables y también se realizaron entrevistas a autoridades para conocer su sentir al respecto de los métodos alternativos de solución de conflictos.

#### 2.2. MODALIDAD

En esta investigación se aplicó la modalidad de proyecto factible ya que se trata de una propuesta de acción para resolver un problema práctico y satisfacer una necesidad, lo primero que tengo que realizar es un diagnóstico de la situación planteada; en segundo lugar, se debe fundamentar con basamentos teóricos la propuesta a elaborar y establecer, tanto los procedimientos metodológicos así como las actividades y los recursos necesarios, para llevar a delante la ejecución.

#### 2.3. MÉTODOS

Respecto a los métodos de investigación, utilice los siguientes:

**Método Científico:** Se utilizó para identificar el problema, plantear y analizar el mismo, plantear las hipótesis, las cuales deben ser comprobadas en el transcurso de la investigación. También se empleó en el respaldo del marco teórico conceptual.

**Método Descriptivo:** Se utilizó la descripción de cada uno de los aspectos, factores y elementos que abarcan los métodos alternativos de solución de conflictos.

**Método Analítico:** Especialmente se utilizó en el análisis de los datos obtenidos y la proyección de los mismos, en los cuadros estadísticos y sus respectivas conclusiones.

## 2.4. TIPOS DE INVESTIGACIÓN

**Investigación de campo.-** Para poder realizar el diseño de la investigación, es necesaria la investigación de campo, ya que es la más adecuada para conocer y desarrollar el estudio del tema propuesto, con el propósito de descubrir, explicar sus causas y efectos, entender la naturaleza e implicaciones, de igual manera establecer los factores primordiales que permiten prescindir el presente estudio.

**Investigación documental.-** Este tipo de investigación no puede faltar en un proyecto de tesis, ya que es el sustento y respaldo en que se fundamentará este trabajo de investigación, y por medio del cual se constituye la investigación con el propósito de ampliar, profundizar y analizar su conocimiento, producido éste por la utilización de fuentes primarias en el caso de documentos y secundarias en el caso de libros, revistas, periódicos y otras publicaciones.

## 2.5. TÉCNICAS

**Observación:** Con la finalidad de visualizar en los diferentes Juzgados de la provincia el comportamiento y satisfacción de los usuarios de la justicia ordinaria y de la atención brindada en estas dependencias por parte de los funcionarios judiciales, con el objeto de constatar si se cumplen con los principios de celeridad, inmediación como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Función Judicial para funcionarios en el despacho de los diversos casos que por razón de su jurisdicción y competencia deben conocer y resolver al respecto.

**Difusión:** Con el objeto de dar a conocer la importancia, ventajas, rapidez y facilidad de los métodos alternativos de solución de conflictos, de manera en especial el arbitraje, con respecto a la justicia ordinaria, los cuales se difundirán por los diversos medios de comunicación de la Provincia de Santa Elena.

**Encuesta:** Para recabar información de parte de la población del Cantón La Libertad, usuaria de la justicia ordinaria en los diversos Juzgados y conocer si se someterían al arbitraje como método ágil y alternativo en la solución de sus conflictos. Las encuestas tienen por objetivo obtener información estadística indefinida, este tipo de encuesta abarca generalmente el universo de los individuos en cuestión. Las encuestas se las realizó a la comunidad del sector donde está dirigida la presente investigación en base a preguntas seleccionadas que van acorde al tema de tesis.

**Entrevista:** Dirigida a las autoridades que ejercen en nombre del Estado el poder de administrar justicia, para conocer sus puntos de vista en torno al tema planteado en el presente proyecto de tesis.

## **2.6. POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **2.6.1 POBLACIÓN**

La población que es objeto de estudio donde se difundirá la importancia de los métodos alternativos de solución de conflictos es en el Cantón La Libertad, pero sería muy interesante si esta difusión se diera a nivel de toda la Provincia de Santa Elena, para que de esta manera todos los ciudadanos y ciudadanas tengan conocimiento de estos métodos y en especial del arbitraje que es el método más idóneo para solucionar los conflictos entre grupos de personas, ya que la difusión se haría en los diferentes medios de comunicación, que tiene enlace y sintonía en toda la Provincia de Santa Elena.

**Cuadro No. 3**  
**Población de la Provincia de Santa Elena**

<b>CIUDAD</b>	<b>POBLACIÓN</b>
SANTA ELENA	167.000
LA LIBERTAD	103.00
SALINAS	57.000
<b>TOTALES</b>	<b>327.00</b>

Elaborado por: Rosalyn V. Soriano Santos  
Fuente: INEC

En la Provincia de Santa Elena hay 327.000 habitantes distribuidos en sus tres cantones, de los cuales 103.000 viven en el Cantón La Libertad, sector a quien va dirigida la presente investigación.

### 2.6.2 MUESTRA

De la población antes mencionada se extrae la respectiva muestra, para lo cual se aplica la fórmula que está a continuación:

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{E^2 (N-1) + Z^2 P Q}$$

#### DATOS

**n** = Tamaño de la muestra.

**Z**= Valor del nivel de confianza del 95%

**N** = Tamaño de la Población (327.000)

**P**= Proporción de éxitos en la población (0,5)

**Q** = Proporción de fracasos en la población (0,5)

**E** = Error máximo admisible 5% (0,05)

## CÁLCULO

$$n = \frac{(1,96)^2 (0,5) (0,5) (327.000)}{(0,05)^2 (327.000-1) + (1,96)^2 (0,5) (0,5)}$$

$$n = \frac{(384,16) (0,5) (0,5) (327.000)}{(0,0025) (326.999) + (384,16) (0,5) (0,5)}$$

$$n = \frac{31405,08}{0,81749 + 96,04}$$

$$n = \frac{31405,08}{96,857}$$

$$n = 324,24$$

Utilizando el cálculo de una distribución normal con un nivel de confianza del 95% y con un nivel de error del 5%, obtenemos una muestra de 180 personas.

### 2.7. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Realice encuestas a la comunidad, en base a diez interrogantes, cuestionario que contenía preguntas de la problemática que se plantea en esta tesis, de tal manera que la población en cuestión tuvo conocimiento de que existen métodos alternativos de solución de conflictos, que tienen un proceso corto y es más económico que un juicio normal.

## 2.8. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

**CUADRO No. 4**  
*Matriz de operacionalización de variables*

Variables	Dimensiones	Indicadores	Técnicas y/o Instrumentos
Conocer el criterio que actualmente tiene la población del Cantón La Libertad acerca de los métodos alternativos de solución de conflictos	Población del Cantón La Libertad	Validación porcentual superior al 77%	Encuesta
Conocer la valoración y la aceptación de los métodos alternativos de solución de conflictos	Población del Cantón La Libertad	Validación de los resultados obtenidos de las encuestas	Encuesta
Cuantificar y analizar los criterios acerca de los métodos alternativos de solución de conflictos	Población del Cantón La Libertad	Validación de los resultados obtenidos de las encuestas	Entrevista

Elaboración: Rosalyn V. Soriano Santos

Fuente: Rosalyn V. Soriano Santos

## 2.9. MODELO DE ENCUESTA

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

*Tema de Tesis: Difusión de la importancia de los métodos alternativos de solución de conflictos en el Cantón La Libertad*

**Objetivo:** Conocer la opinión de la ciudadanía, con respecto a la difusión de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

**Indicaciones:** Solicito se dignen responder las siguientes preguntas, marcando con una X en el paréntesis correspondiente.

### 1. Edad

18-25                       26-35                       36-45                       46-60

### 2. Sexo

Hombre                                       Mujer

### 3. ¿Conoce usted que son los métodos alternativos de solución de conflictos?

SÍ                                       NO

### 4. ¿Considera usted, que es de vital importancia que nuestros medios de comunicación (radio y televisión) dentro de su programa regular, se conceda un espacio para difundir los métodos alternativos de solución de conflictos?

SÍ                                       NO

### 5. ¿Cree usted que si en toda nuestra sociedad principalmente en nuestra provincia de Santa Elena, se informara sobre las ventajas que nos dan estos

métodos alternativos de solución de conflictos, evitaríamos tanto congestión judicial, ahorrándonos no solo tiempo sino también dinero?

SÍ  NO

6. ¿Según su criterio, por cuál de los cuatro métodos alternativos de solución de conflictos, usted optaría para la solución de un hecho que involucre sus intereses?

Mediación  Arbitraje  Conciliación  Negociación

7. ¿Si a usted se le presentara un problema legal, accedería a solucionarlos por uno de los métodos alternativos de solución de conflictos antes mencionados, palpando el deterioro del poder judicial para mejorar en lo posible la convivencia social?

SÍ  NO

8. ¿Considera usted necesario que se instale una oficina en la Provincia de Santa Elena con la finalidad de orientar a las personas en general que se encuentran inmersos en la búsqueda de un método alternativo para solucionar sus desavenencias?

SÍ  NO

9. ¿Cree usted necesario que no solo se debe difundir en la radio o televisión sino también que se capacite a nuestros alumnos y ellos a su vez a los padres y familia en general sobre cómo solucionar de la mejor manera posible sus conflictos?

SÍ  NO

10. ¿Por qué medio usted optaría la difusión de los métodos alternativos de solución de conflictos?

RADIO  TELEVISIÓN

SEMINARIOS  CONFERENCIAS

## 2.10. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

A continuación se detallará y analizará cada una de las preguntas que se incluyen en la encuesta que se realizó, de manera independiente las diez preguntas con sus respectivos cuadros estadísticos:

### 1. Edad

\_\_\_ 18-25      \_\_\_ 26-35      \_\_\_ 36-45      \_\_\_ 46-60

**Cuadro N° 5**

**Pregunta 1**

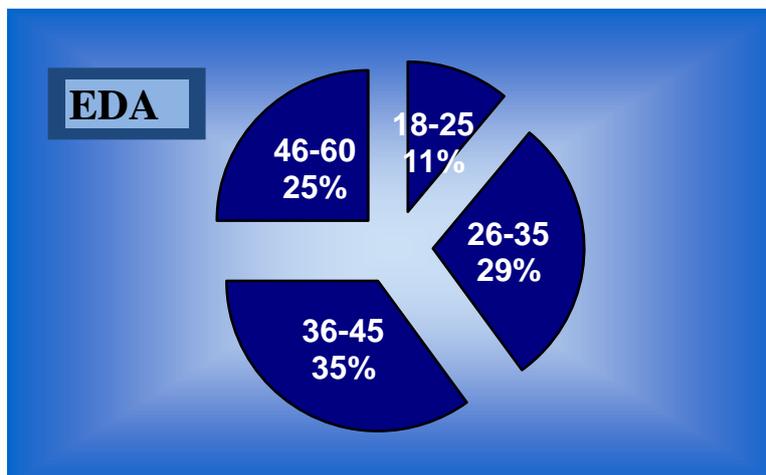
	Frecuencia	Porcentaje
18-25	38	11%
26-35	75	29%
36-45	119	35%
46-60	92	25%
<b>Total</b>	<b>324</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Rosalyn V. Soriano Santos

Fuente: Rosalyn V. Soriano Santos

**Gráfico N° 1**

**Pregunta 1**



Elaboración: Rosalyn V. Soriano Santos

Fuente: Cuadro No. 5

**Conclusión.-** De acuerdo a la encuesta realizada, en esta pregunta el grupo de mayor porcentaje recayó en el rango de 36 a 45 años con un 35%, le sigue el de 26 a 35 años con el 29%, de 46 a 60 años con el 25%, y por último el de 18 a 25 años con el 11%.

## 2. Sexo

\_\_\_ Hombre

\_\_\_ Mujer

**Cuadro N° 6**

**Pregunta 2**

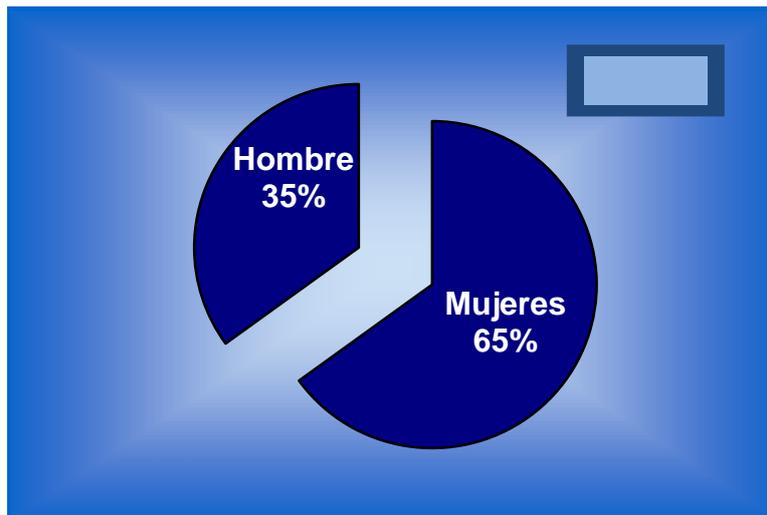
	Frecuencia	Porcentaje
Hombre	122	35%
Mujer	202	65%
<b>Total</b>	<b>324</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Rosalyn V. Soriano Santos

Fuente: Rosalyn V. Soriano Santos

**Gráfico N° 2**

**Pregunta 2**



Elaboración: Rosalyn Soriano Santos

Fuente: Cuadro No. 6

**Conclusión.-** Como se puede observar en el cuadro superior el 65% de los encuestados son mujeres, mientras que de varones fue del 35%.







6. ¿Según su criterio, por cuál de los cuatro métodos alternativos de solución de conflictos, usted optaría para la solución de un hecho que involucre sus intereses?

\_\_\_ Mediación    \_\_\_ Arbitraje    \_\_\_ Conciliación    \_\_\_ Negociación

**Cuadro N° 10**

**Pregunta 6**

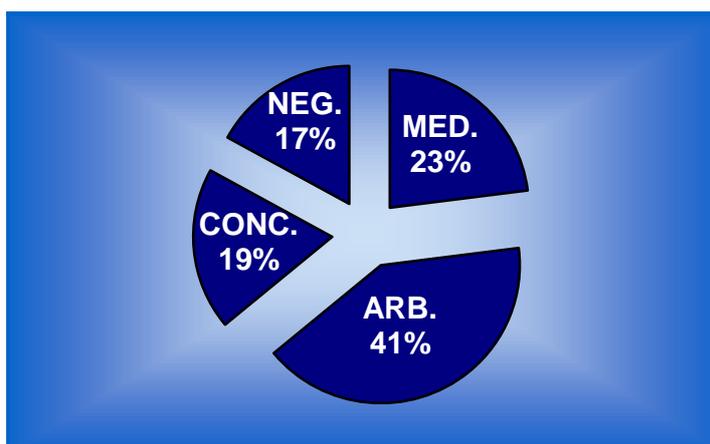
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Mediación	92	23%
Arbitraje	171	41%
Conciliación	32	19%
Negociación	29	17%
<b>Total</b>	<b>324</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Rosalyn V. Soriano Santos

Fuente: Rosalyn V. Soriano Santos

**Gráfico N° 6**

**Pregunta 6**



Elaboración: Rosalyn V. Soriano Santos

Fuente: Cuadro No.10

**Conclusión.-** El 41% de los encuestados accedió por el arbitraje como el método más idóneo para solucionar conflictos, mientras que el 23% optó por la mediación, el 19% se identificó por la conciliación, el 17% de la población prefirió la negociación.







**10. ¿Por qué medio usted optaría la difusión de los métodos alternativos de solución de conflictos?**

RADIO     TELEVISIÓN     SEMINARIOS     CONFERENCIAS

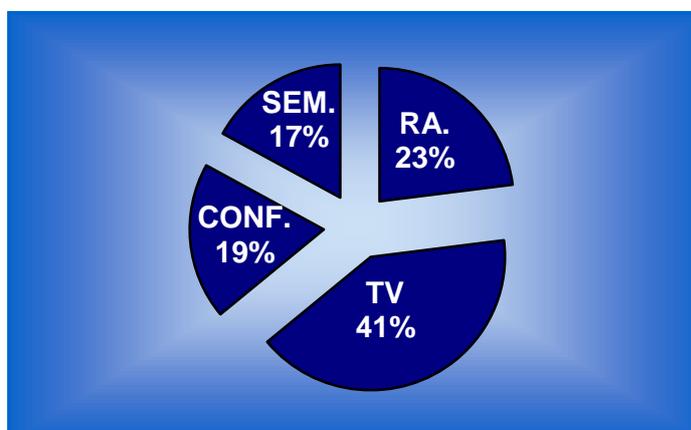
*Cuadro N° 14*  
*Pregunta 10*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Radio	92	23%
Televisión	171	41%
Conferencias	32	19%
Seminarios	29	17%
<b>Total</b>	<b>324</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Rosalyn V. Soriano Santos

Fuente: Rosalyn V. Soriano Santos

*Gráfico N° 10*  
*Pregunta 10*



Elaboración: Rosalyn V. Soriano Santos

Fuente: Cuadro No.14

**Conclusión.-** El 41% de los encuestados prefiere como medio de difusión la televisión, mientras que el 23% opta por la radio.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA PROPUESTA**

#### **DIFUSIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CANTÓN LA LIBERTAD**

##### **3.1 ANTECEDENTES**

Algunos de los métodos alternativos de solución de conflictos han sido utilizados por el hombre desde tiempos antiguos es decir muy remotos, para llegar a acuerdos con grupos de personas y de esta manera evitar controversias, solucionarlos de la mejor forma posible. Cuando el hombre empezó a formar parte del Estado se vio obligadamente a solucionar sus controversias a través de las funciones que el estado le otorgaba, de esta manera es que el ser humano lleva sus conflictos a los diferentes departamentos de la función judicial.

Conforme crece la población y se agudiza la crisis de la economía, se incrementan los conflictos; sin embargo el Poder Judicial no tiene capacidad de respuesta, básicamente, por la falta de recursos. El volumen considerable de expedientes que deben que ser resueltos, limita su capacidad operativa, generando soluciones tardías. Por otro lado, además de la cantidad de expedientes, la complejidad y diversidad de asuntos que un mismo juez tiene que resolver, afecta en algunos casos, los pronunciamientos, con graves circunstancias que este hecho podría significar para la parte afectada.

Se tiene que reconocer que aún el Poder Judicial no tiene suficiente número de jueces y auxiliares de justicia; consecuentemente, su relativa autonomía está expuesta a presiones que en algunos casos, desnaturalizan su razón de ser, afectando su imagen y credibilidad ante la sociedad.

Lo importante en el derecho no solamente radica en resolver el conflicto sino la forma como se resuelve, por ello cuando un sistema judicial es deficiente, no cumple su

función a cabalidad se convierte en una ficción corriendo el riesgo de retroceder al pasado en que el hombre ejercía la justicia por su propia mano, haciendo imposible la convivencia social. Ello explica porque la necesidad de encontrar otras formas alternativas que puedan proveer las soluciones que en el sistema público no está en condición de brindar.

Es por ello que se hace imprescindible que la ciudadanía conozca cuales son los métodos alternativos de solución de conflictos, cuales son los pasos a seguir, que se utiliza, que se necesita para que sea una realidad. Se trata de medios sui generis que eligen las partes en conflicto y cuyas voluntades de arreglo o entendimiento se ven animadas y fortalecidas por la nobleza; la efectiva inclinación a la disolución del conflicto; la intención positiva y una acertada creencia y fe en la paz y el mantenimiento necesario de la convivencia armónica entre los hombres.

Podría argumentarse y sostenerse que la naturaleza jurídica de la mediación, la cláusula compromisoria para la celebración del arbitraje, la conciliación, siguen la suerte propia de las relaciones jurídicas bilaterales, consensuales, en consecuencia le es común a todas ellas una naturaleza contractual; sin embargo, la naturaleza jurídica, no es la del instrumento, acto o negocio jurídico que viabiliza la celebración de uno de estos medios, la cual es obvia, sino la del efectivo conflicto intersubjetivo de intereses que se suscita u origina en el plano de la realidad social y que se proyecta de modo bilateral, esto es, entre las partes antagónicas, lo cual permite que exista un pretendiente y un resistente, sólo que a diferencia del proceso, no se hace el debate frente a un tercero independiente e imparcial, sino que las partes ponen o deponen la solución o resolución de sus diferencias en el diálogo civilizado, pacífico y metódico en el cual impera la fuerza de la razón y no la razón de la fuerza.

### **3.2 DIFUSIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CANTÓN LA LIBERTAD**

Cuando nos encontramos frente a un conflicto, debemos decidir cómo resolverlo, estos métodos que son objeto de este estudio son los procesos judiciales alternativos, disponibles para la resolución de conflictos, en los cuales, más que imponer una solución, permite a las partes crear su propia solución.

En la provincia de Santa Elena, las personas que enfrentan un problema, algunas veces recurren al uso de la violencia (amenazas, insultos, represalias materiales o psicológicas o agresión física) o al proceso judicial, esperando que un tercero (el juez) defina quién tiene la razón y quién no la tiene. Muy pocos utilizan el diálogo, la conversación alturada y la cooperación para buscar soluciones que satisfagan los intereses de las partes.

Esta circunstancia se da básicamente porque nuestra sociedad está acostumbrada a ver a la otra parte como un adversario, y por tanto busca métodos que resuelvan el conflicto en un esquema de adversidad, como la violencia o el juicio. En nuestra sociedad se ha visto al proceso judicial como la forma natural que deben emplear las personas cuando enfrentan un conflicto.

Esta noble y reciente provincia podría solucionar sus controversias si llegarán a un acuerdo las partes y se pusieran bajo un mediador, árbitro, negociador o conciliador, para que de esta manera los problemas puedan solucionarse sin la necesidad de llegar a un juicio, ya que la ciudadanía no conoce de estos métodos alternativos de solución de conflictos que la Constitución lo garantiza.

### **3.3 DIFUSIÓN DEL ARBITRAJE COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

El arbitraje es un sistema que responde a las características, en donde un tercero llamado árbitro y al que las partes previamente han acordado someter la cuestión litigiosa que las enfrenta, es el que impone la solución definitiva del conflicto.

En la búsqueda de un camino que permita un fácil acceso a la justicia, el arbitraje se presenta como el más atractivo método alternativo al proceso judicial y, como medio de solución de controversias es conocido desde tiempos muy remotos, tanto que se afirma que en principio fue el arbitraje el modo con que las sociedades primitivas resolvían sus conflictos cuando aun ni siquiera existía la organización judicial del Estado.

Frente a las deficiencias del sistema judicial se le reconocen al arbitraje importantes ventajas, tales como construir un método seguro y rápido para obtener una solución definitiva del conflicto, mayor economía en sus costos en función de la mayor brevedad de su trámite, la discreción y confidencialidad con que se tratan los asuntos sometidos a la decisión de los árbitros y finalmente se señala también como una bondad del sistema, la especialización de los árbitros en las distintas materias que pueden ser objeto de arbitraje.

Sin embargo, pese a estas y otras indiscutibles ventajas, la sociedad se muestra todavía renuente a aceptar el arbitraje como método alternativo de solución de sus conflictos. La falta de una cultura arbitral y el notorio desconocimiento de los beneficios del arbitraje limitan las posibilidades para que los particulares y empresarios se convenzan de la utilidad de incorporar en sus contratos una cláusula arbitral mediante la cual las partes, de mutuo acuerdo, deciden remitir sus controversias susceptibles de ser transigidas, a la decisión de particulares llamados árbitros, excluyéndolas de la jurisdicción ordinaria.

Se vuelve necesario, en consecuencia, empeñarse a fondo en la difusión de estas bondades del arbitraje para que todos los ciudadanos conozcan que éste método constituye la vía alternativa útil al proceso judicial. En este sentido es digno de destacar y elogiar el esfuerzo de las Cámaras de Comercio de Guayaquil y de Quito que, a través de sus respectivos centros de Conciliación y Arbitraje, han derrochado afanes y gestiones para propiciar con mucho éxito la propagación y desarrollo del arbitraje en el país como método pacífico, ágil y seguro para la solución de las disputas inter partes.

Sin embargo esa difusión es lo que hace falta en nuestra naciente provincia de Santa Elena, para que los ciudadanos eviten estar inmersos en juicios que pueden durar tres a cuatro años y aun no encontrar la solución de sus controversias, de esta manera también se evitaría el colapso de la función judicial si las partes que intervienen en un conflicto llegan a un acuerdo.

### **3.4 MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE DIFUNDIRÁN LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Los medios de comunicación han jugado, juegan y seguirán jugando un papel fundamental en el desarrollo de la opinión pública. Basta con mencionar la imprenta, desde que esta fue introducida permitió una mayor difusión de las publicaciones, la gente se tuvo que alfabetizar, y claro con la educación surge el interés por informarse cada vez más. Los medios determinan mucho la manera en que las personas se informan acerca de lo que pasa a su alrededor y esto ayuda a generación de opiniones.

Los medios de comunicación tienen la labor de expresar las opiniones de la sociedad y tratar de ser un anexo entre el estado y la nación. Los medios de comunicación están obligados a informar, investigar, analizar, trazar horizontes y a desarrollar sus tareas con objetividad, equidad, ética y racionalidad, consciente de la función social que desempeña.

Es por ello que para la ejecución de la presente tesis los medios por el cual se difundirán la importancia de los métodos alternativos de solución de conflictos son: radio, televisión, seminarios y conferencias.

#### **3.4.1 RADIO**

La radio tiene la virtud de poder llegar hasta el último rincón de la complicada geografía de nuestros países: en muchos lugares de Latinoamérica es el único medio de relacionamiento que tiene la población. En países como los nuestros donde se excluyen a grandes sectores, la radio tiene la capacidad de contribuir a articular a estos sectores entre sí y vincularlos con propuestas y proyectos de alcance nacional. Una característica que ha marcado a las radios educativas populares es la participación de sus oyentes, de sus audiencias, del pueblo para el que trabaja.

La importancia de la radio como medio de difusión, se concentra principalmente en la naturaleza de lo que ésta representa como medio en sí, ya que, posee, una calidad íntima de tu a tu, que la mayoría de los otros medios no tienen. Uno de los factores más importantes de la radio es que su costo de producción es menos elevado que el de los

otros medios, estas características, a su vez, nos permiten utilizar diversos elementos creativos como voces, música y anunciadores en los comerciales.

Nuestra provincia de Santa Elena cuenta con un sin número de radios que llegan a todos los ciudadanos residentes en esta provincia, en los que podemos a través de un espacio radial comunicar e informar a la ciudadanía que existen métodos alternativos de solución de conflictos y que son accesibles a la ciudadanía, con costos muy bajos y al alcance del bolsillo.

En la actualidad en la Provincia de Santa Elena contamos con muchas estaciones radiales, entre los principales y que tienen mayor sintonía están:

<b>ESTACIÓN</b>	<b>FRECUENCIA</b>
<b>Amor</b>	89,3
<b>La voz de la península</b>	93,3
<b>Santa Elena radio</b>	94,5
<b>Náutica</b>	97,3
<b>Playera</b>	100,1
<b>Candente</b>	102,5
<b>Genial</b>	106,9

Elaboración: Rosalyn V. Soriano Santos  
Fuente: Cuadro No.14

### **3.4.2 TELEVISIÓN**

La televisión es un elemento de información, de compañía y es un gran medio de entretenimiento y educación. La televisión es un medio de comunicación que ha alcanzado una difusión sin precedentes, usada por una cantidad muy significativa de personas para satisfacer necesidades de información y entretenimiento.

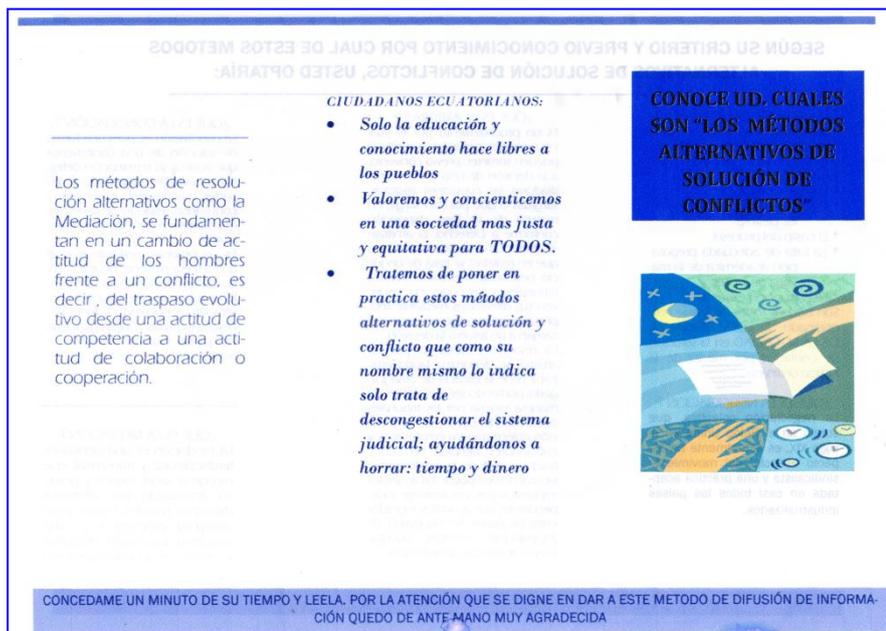
Aprovechando su capacidad de impacto, penetración social y poder hipnótico, debido a su percepción audiovisual; podemos utilizarla como vía de transmisión de contenidos y aplicabilidad del sistema de los métodos alternativos de solución de conflictos.

En la actualidad en la Provincia de Santa Elena contamos con muchos canales de televisión entre los principales y que tienen mayor sintonía están:

ESTACIÓN
BRISA TV
ESPOL TV
CANAL 8

### 3.4.3 TRÍPTICOS

Este es un material muy útil para la ciudadanía ya que es un folleto informativo, que contendrá la información de los métodos de solución de conflictos, sus ventajas y desventajas para que de esta manera la población escoja entre todos ellos cual les beneficia más, y que por supuesto vienen con pequeños dibujos para la animación de los lectores.



**SEGÚN SU CRITERIO Y PREVIO CONOCIMIENTO POR CUAL DE ESTOS METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, USTED OPTARÍA:**

**¿QUE ES LA NEGOCIACIÓN ?**  
La **negociación colectiva**, que surgió en el Reino Unido en el siglo XIX, es actualmente un aspecto esencial del movimiento sindicalista y una práctica aceptada en casi todos los países industrializados.

**¿QUE ES EL ARBITRAJE?**  
Es un procedimiento por el cual las personas naturales o jurídicas pueden someter, previo convenio, a la decisión de uno o varios mediadores las cuestiones litigiosas, surgidas o que puedan surgir, en materia de su libre disposición conforme a Derecho. El arbitraje se diferencia de la transacción, en que en realidad se trata de un juicio, pese a no celebrarse ante los tribunales, y las partes no resuelven sus diferencias mediante recíprocas concesiones, sino que encargan a un tercero la decisión. La resolución adoptada por los árbitros se denomina laudo arbitral y tiene la eficacia de cosa juzgada, pudiendo ser ejecutables de manera forzosa por los tribunales ordinarios de justicia. La negociación colectiva entre empresarios y trabajadores también ha contribuido a reducir la conflictividad laboral al reemplazar los acuerdos impuestos por un arbitraje independiente, por acuerdos logrados entre las partes, sin necesidad de imposiciones externas, aunque fuesen aceptadas de antemano.

**¿QUE ES LA CONCILIACIÓN ?**  
La conciliación es, pues una forma de solución de una controversia que acelera su terminación definitiva a través de un acuerdo de las partes, asistidas por un tercero el conciliador, respecto de derechos que no tienen carácter de indisponibles.  
Es un proceso mediante el cual una tercera persona, neutral e imparcial, ayuda a las partes en conflicto a buscar una solución consensual, proponiendo si fuera necesario formulas conciliatorias que las partes pueden rechazar o aceptar.

### 3.5 OBJETIVOS

#### 3.5.1 OBJETIVO GENERAL

Difundir la importancia de los métodos alternativos de solución de conflictos a nivel provincial, con el fin de mejorar la convivencia social sin tener que realizar un trámite en instancia judicial que nos ahorraría tiempo y dinero, y así obtener una cultura de paz y armonía entre todos los ciudadanos.

#### 3.5.2 OBJETIVO ESPECÍFICO

- Descongestionar la administración judicial, que hace años ha colapsado debido a tantos juicios que tienen pendiente.
- Acelerar el proceso judicial en la búsqueda de que ambas partes salgan favorecidas.

- Brindarle a la Provincia de Santa Elena en general el conocimiento e importancia de los métodos alternativos de solución de conflictos que muchas personas desconocen, a través de los medios de difusión.
- Aplicar todos los argumentos que la ley Ecuatoriana permite en cuanto se refiere a los métodos alternativos de solución de conflictos, para así no solo argumentar la creación de un centro de mediación y arbitraje sino también la necesidad que tiene nuestra provincia para la difusión y conocimiento de tales medios.
- Indagar acerca de las técnicas aplicadas en distintos centros de mediación y arbitraje alrededor del país, que estén dando resultados exitosos lo que garantice en alguna medida que la inversión que el Estado realice en el corto y largo plazo se refleje en una disminución considerable en los índices de trámites que se llevan en la función judicial.

### **3.6 FINANCIAMIENTO**

El financiamiento para que se lleve a cabo la difusión de los métodos alternativos de solución de conflictos por los medios de comunicación de la Provincia de Santa Elena y se hará su financiamiento por medio del Banco del Estado, porque es el Estado el responsable de que los ciudadanos lleven una mejor convivencia social, pudiendo superar sus conflictos sin hacer justicia por mano propia.

### **3.7 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **3.7.1 CONCLUSIONES**

Los métodos alternativos de solución de conflictos, son necesarios y primordiales, y deben ser de obligatoriedad antes de iniciar un proceso civil, ya que hay una pérdida de tiempo, gastos y otros, en el caso de la conciliación extrajudicial, debe darse absolutamente obligatorio antes de iniciar un proceso vía judicial ya que en la actualidad es más rápido y económico para las partes, los costos del arbitraje, deben de ser reducidos para que sean accesibles a todas aquellas personas que quieran someterse a estos métodos alternativos de solución de conflictos, ya que en mi opinión, por falta

de publicidad, como también el desconocimiento de sus ventajas, finalidades, celeridad, economía, para las partes ya que estas son las protagonistas de la incertidumbre o intereses de conflictos, dando una solución más rápida y con trascendencia jurídica, si en los casos que una parte no cumpla se ejecutará en vía correspondiente.

Estos métodos alternativos de solución de conflictos tratan de obtener celeridad, o sea oportunidad en la solución de situaciones de discrepancia y economía de costos ya que permite mediante el concurso de un tercero, mecanismos que hoy ofrecen solución inmediata a las controversias, y ha demostrado tener gran eficacia porque en la práctica conducen a arreglos satisfactorios, con ventajas colaterales como la de la reserva y la garantía de la mutua satisfacción por tratarse de que las partes en conflicto son los verdaderos autores de su solución.

### **3.7.2 RECOMENDACIONES**

Antes del inicio de un conflicto, las partes se deben informar sobre los métodos alternativos de solución de conflictos, en los centros de conciliación y arbitraje, para entender mejor y lograr una pronta solución que tenga como finalidad la satisfacción de las partes.

Como recomendación especial es la creación de un departamento que se encargue de la difusión de estos métodos alternativos de solución de conflictos, como una vía eficaz para la convivencia social de los ciudadanos.

Entre los más sobresaliente de mi investigación salta algunas recomendaciones que a criterio personal son muy necesarias hacerlas, conocer, y estas son que a manera de aporte y luego de mi paso por las aulas de la universidad creo que sería muy beneficioso que se tome en cuenta la manera de incorporar a la malla curricular de la carrera de Derecho una materia que nos enseñe lo importante que es una cultura de paz por intermedio de la utilización de los métodos alternativos de solución de conflictos.

## BIBLIOGRAFÍA

AB. ALVARADO GARAICOA TEODORO. Sinopsis del derecho territorial ecuatoriano. (2004)

AB. ÁLVAREZ GLADYS. Mediación y Justicia. (2001)

AB. FERNANDO SANTOS SILVA Comentarios sobre la naturaleza jurídica del arbitraje. (2002)

AB. MENDIETA SUÑÉ CARLES. Técnicas avanzadas de negociación. (2007)

AB. ROCA MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA. Arbitraje e instituciones arbitrales. (2000)

AB. SILVIO CASTILLO TAPIA. La mediación una alternativa. (2006)

Constitución del Ecuador, publicada por la Asamblea Constituyente (2008).

Código de Procedimiento Civil. Corporación de estudios y publicaciones. Quito Marzo (2010).

Código de Trabajo. Corporación de estudios y publicaciones. Quito Marzo (2010).

Código Penal. Corporación de estudios y publicaciones. Quito Marzo (2010).

Código Procedimiento Penal. Corporación de estudios y publicaciones. Quito Marzo (2010).

DR. ERNESTO SALCEDO VERDUGA, El arbitraje – La justicia alternativa. Ecuador (2007).

DR. BENETTI SALGAR JULIO. Nuevas perspectivas del arbitraje. (2005)

DR. GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES, Diccionario Jurídico Elemental (2009).

DR. JAIME CERÓN CORAL. Arbitraje Laboral. (2000)

DR. MARTÍNEZ CABALLERO ALEJANDRO. La conciliación. (2007)

DR. PETIT EUGENE. Tratado elemental de Derecho Romano. (2006)

DR. URQUIDI ENRIQUE. Mediación - Solución de conflictos sin litigio. (2003)

Enciclopedia Jurídica Omeba. (2008)

ECON. DUQUE ESTRADA EMILIO. Arbitramiento mercantil. (2005)

Ley de Arbitraje y Mediación. Corporación de estudios y publicaciones. Quito Marzo (2010).

Ley Orgánica de Contratación Pública. Corporación de estudios y publicaciones. Quito Marzo (2010).

YEPEZ EDISON, Metodología de la Investigación. (2006)

**ANEROS**

## ANEXO 1

### 2.11. MODELO DE ENCUESTA

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**

*Tema de Tesis: Difusión de la importancia de los métodos alternativos de solución de conflictos en el Cantón La Libertad*

**Objetivo:** Conocer la opinión de la ciudadanía, con respecto a la difusión de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

**Indicaciones:** Solicito se digne responder las siguientes preguntas, marcando con una X en el paréntesis correspondiente.

#### 1. Edad

18-25       26-35       36-45       46-60

#### 2. Sexo

Hombre       Mujer

#### 3. ¿Conoce usted que son los métodos alternativos de solución de conflictos?

SÍ       NO

#### 4. ¿Considera usted, que es de vital importancia que nuestros medios de comunicación (radio y televisión) dentro de su programación regular, se conceda un espacio para difundir los métodos alternativos de solución de conflictos?

SÍ                       NO

5. **¿Cree usted que si en toda nuestra sociedad principalmente en nuestra provincia de Santa Elena, se informara sobre las ventajas que nos dan estos métodos alternativos de solución de conflictos, evitaríamos tanto congestionamiento judicial, ahorrándonos no solo tiempo sino también dinero?**

SÍ                       NO

6. **¿Según su criterio, por cuál de los cuatro métodos alternativos de solución de conflictos, usted optaría para la solución de un hecho que involucre sus intereses?**

Mediación       Arbitraje       Conciliación       Negociación

7. **¿Si a usted se le presentara un problema legal, accedería a solucionarlos por uno de los métodos alternativos de solución de conflictos antes mencionados, palpando el deterioro del poder judicial para mejorar en lo posible la convivencia social?**

SÍ                       NO

8. **¿Considera usted necesario que se instale una oficina en la Provincia de Santa Elena con la finalidad de orientar a las personas en general que se encuentran inmersos en la búsqueda de un método alternativo para solucionar sus desavenencias?**

SÍ                       NO

9. **¿Cree usted necesario que no solo se debe difundir en la radio o televisión sino también que se capacite a nuestros alumnos y ellos a su vez a los padres y familia en general sobre cómo solucionar de la mejor manera posible sus conflictos?**

SÍ                       NO

**10. ¿Por qué medio usted optaría la difusión de los métodos alternativos de solución de conflictos?**

RADIO

TELEVISIÓN

SEMINARIOS

CONFERENCIAS

**ANEXO 2**  
**FOTOGRAFÍAS ENCUESTAS EN EL CANTÓN LA LIBERTAD**



### ANEXO 3

La libertad, 9 de Agosto del 2011



Sra. Dra.

Marlene Méndez Tomalá

**COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTON LA LIBERTAD.**

En su despacho.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, solicito a usted de manera muy amena se me conceda una entrevista relacionada con mi trabajo de investigación previo a obtener el título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador con el tema: **“DIFUSIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CANTÓN LA LIBERTAD”**

Esperando que mi petición tenga la acogida esperada, y concedora de su alto espíritu por la superación académica y colaboración con la realización de la justicia, me despido no sin antes desearles éxitos en su gestión judicial.

ATENTAMENTE;

---

Rosalyn V. Soriano Santos  
C.I. 091979035-2

## **ANEXO 4**

### **ENTREVISTA**

#### **AB. MARLENE MENDEZ TOMALA COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

##### **1. ¿Qué piensa Ud. de los métodos alternativos de solución de conflictos?**

Si bien es cierto hoy en día de acuerdo a un país globalizado en cambio constantes en pro de desarrollo tanto tecnológico, como económico, también se ha logrado el avance de nuestras leyes para regular el convivir humano, es por eso que existe en nuestro Ecuador la ley de Mediación y Arbitraje, lo malo es que no toda la gente de nuestra provincia conoce de que se trata esta ley y los cuatro métodos alternativos de solución de conflictos por lo que pueden acceder y nos evitaríamos el congestionamiento judicial y más que nada la demora en la búsqueda de una justicia que muchas veces demora de dos a tres años para que se dicte una sentencia

##### **2. ¿Según su criterio y de acuerdo al cargo que Ud. desempeña en esta dependencia Pública, cree Ud. que los casos que se tramita en su judicatura podría solucionarse a través de los métodos alternativos de solución de conflictos?**

Sí, hay ciertos casos que si podría solucionarse pero no todos ya que por lo general todavía en nuestros tiempos se da mucho lo que es el maltrato no solo verbal sino físico que no solo deja consecuencias irreversibles, sino que es como una cadena en la que el machismo cobra muchas mas y mas victimas actualmente; llegando muchas veces al homicidio – suicidio de un inocente.

##### **3. ¿Cuál es según su criterio las estadísticas de los casos en cuanto a las personas que llegan a un acuerdo o conciliación?**

Según mi criterio en un 35%

#### **4. Un mensaje a la ciudadanía con relación a su criterio de los métodos alternativos de solución de conflictos**

Mi mensaje sería el de fomentar una cultura de paz, o tratar en lo posible de buscar el diálogo, como también que exista en nuestra joven provincia una oficina o centro que no existe y que destaque mucho la importancia de estos métodos alternativo de solución de conflictos en la que el arbitraje, conciliación, negociación o mediación sean un camino a escoger por los ciudadanos y así no solo ahorrarían tiempo sino también dinero.

## ANEXO 5

### FOTOGRAFÍAS



*Ab. Marlene Méndez Tomalá*  
*Comisaria de la Mujer y la Familia del Cantón La Libertad*



## ANEXO 6

La libertad, 9 de Agosto del 2011



Sra. Dra.

María Auxiliadora Bacigalupo

**JUEZA DE GARANTIAS PENALES Y TRANSITO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA- CANTON LA LIBERTAD.**

En su despacho.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, solicito a usted de manera muy amena se me conceda una entrevista relacionada con mi trabajo de investigación previo a obtener el título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador con el tema: **“DIFUSIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CANTÓN LA LIBERTAD”**

Esperando que mi petición tenga la acogida esperada, y conedora de su alto espíritu por la superación académica y colaboración con la realización de la justicia, me despido no sin antes desearles éxitos en su gestión judicial.

ATENTAMENTE;

---

Rosalyn V. Soriano Santos  
C.I. 091979035-2

## ANEXO 7

### ENTREVISTA CON LA JUEZA DRA. MARÍA AUXILIADORA BACIGALUPO

#### **1. ¿Qué piensa Ud. de los métodos alternativos de solución de conflictos?**

El consejo consultivo de la función judicial en la actualidad te hace poner en boga o que se aplique en forma prioritaria dice el consejo consultivo, métodos alternativos o métodos mucho más cortos procesalmente que puedan llegar a dar soluciones más rápidas a problemas no tan graves, te hablo penalmente y tránsito. Estos métodos están en la suspensión condicional de procedimiento, el procedimiento abreviado, los acuerdos preparatorios, tanto en penal como en tránsito pero que solo se puede dar en delitos de prisión o en ciertos delitos donde la persona que está procesada reconozca su participación en un hecho delictivo y que lleve acelerar un poco mas lo que conlleva las diferentes instancia de un proceso judicial

#### **2. ¿Según su criterio y de acuerdo al cargo que Ud. desempeña en esta dependencia Pública, cree Ud. que los casos que se tramita en su judicatura podría solucionarse a través de los métodos alternativos de solución de conflictos?**

Sería espectacular que exista la mediación y el arbitraje (nuevas tendencias que si bien es cierto existe pero no hay esos jueces para esos o jueces de paz e incluso que existe dentro del código orgánico de la función judicial, pero que todavía no están nombrado como tal) verdaderos jueces para esto, porque juicio es juicio, y los juicios pues conlleva problemas grandes y las sentencias que se puedan dar dentro de estos métodos de mediación y arbitraje son cual lleva una sentencia que se llevaría normalmente procesalmente hablando y para mí que son mas practico, pero tiene que ser gente proba, gente bien preparada, gente que tenga verdadero conocimiento e incluso estas mediaciones y arbitraje deben ser especializadas; porque si bien es cierto el abogado tenemos conocimientos generales de todas las ramas, y cada rama tiene su propia salida, sus propias cosas, y debería ver gente especializada en Mediación y Arbitraje en penal (pero en cosas pequeñas porque imagínate si mediamos y arbitramos un asesinato que es imposible, tiene que ser conflictos muy pequeños o que lleve al área civil o laboral pero no penal).

#### **3. ¿De acuerdo a los casos que Ud. lleva en esta dependencia Pública, cuales son los más optados por solucionarlos mediante los métodos alternativos de solución de conflictos?**

Yo en la actualidad estoy haciendo aplicar acuerdos preparatorios, no te voy a hablar de mediación y arbitraje porque en penal como que no cabe mucho la mediación y arbitraje, cabe más los acuerdos preparatorios, es decir: cuando a uno le roban o le Hurtan un celular, si bien es cierto no es el valor de las cosas sino la acción que te lleva a que a alguien pueda abrírsele instrucción fiscal, es decir se inicie un juicio; no vas a considerarlo tan peligroso como el que mata, o el que trafica con drogas, entonces un celular que a veces son devueltos a sus dueños, por no decirte que la mayoría es veces es devueltos a su dueño o que se vayan a resarcir el problema, como no voy a aplicar estos métodos más rápidos, abiertos un proceso que es gastos para el estado: en el personal, en el material, y en la celeridad que la misma ley habla, en la constitución la simplificación, etc., etc. Yo prefiero estos acuerdos preparatorios, si bien es cierto te

robaron pero tú no quisiste poner una acusación particular o algo que agrave el asunto, entonces ya te devolvieron el celular y por último le doy cien dólares (\$100,00) por los daños causados, pero se cierra ese proceso, y eso yo considero que es ahorro procesal, ahorro al estado etc., etc., etc. Pero en casos de violación es imposible por que legalmente no se puede.

**4. ¿Cuál es según su criterio las estadísticas de los casos en cuanto a las personas que llegan a un acuerdo o conciliación?**

En mi caso es de aplicación de figura jurídica que ya existían dentro del código de procedimiento penal, pero que no se han dado mucha aplicación, que si se han dado no digo, pero que no se han dado por lo menos aquí en la provincia de Santa Elena; yo comencé con la nueva aplicación de estos métodos, de estos métodos modernos que están establecidos por la ley y que permiten dar celeridad sobre todo procesal; entonces aquí lo que más hacemos es acuerdo preparatorios, suspensiones condicionales, muy poco procedimientos abreviados, pero sobre todo acuerdos preparatorios. No soy de mucho criterio dar medidas alternativas, no estoy de acuerdo, el artículo 160 si bien me da 13 opciones para yo poder elegir dentro de una audiencia que medidas yo le puedo aplicar según el delincuente, la personalidad, lo sucedido etc., etc., etc. Yo me abstengo, yo no soy de muchas medidas sustitutivas porque yo siempre digo bueno que avancen un poco las investigaciones a ver qué pasa con la situación del detenido.

**5. Un mensaje a la ciudadanía con relación a su criterio de los métodos alternativos de solución de conflictos.**

En forma personal y con la experiencia aquí vivida en estos seis meses que llevo como juez es de que se apliquen estos métodos nuevos, métodos modernos, que salgamos de los patrones de toda la vida, de los patrones que lo único que hacen es alargar el proceso, que nos modernicemos mentalmente y que existiendo estos métodos lo hagamos aplicable para que haya una excelente justicia; yo si creo, creo en ellos.

## ANEXO 8



Dra. María Auxiliadora Bacigalupo Jueza de Garantías Penales y Transito de la Provincia de Santa Elena la ejecutora de esta Investigación.



Dra. María Auxiliadora Bacigalupo Jueza de Garantías Penales y Transito de la provincia de Santa Elena.

## ANEXO 9

### (Radio Genial)

Santa Elena, 11 de Agosto del 2011



Sra. Abg.  
Walter Gelliberth  
**RADIO GENIAL**  
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Reciba por medio de la presente un cordial y atento saludo, y; a la vez me permito solicitarle de manera muy amena se me conceda un Espacio Radial relacionada con mi trabajo de investigación previo a obtener el título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador con el tema: **“DIFUSIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CANTÓN LA LIBERTAD”**

Esperando que mi petición tenga la acogida esperada, y conoedora de su alto espíritu por la superación académica, me despido no sin antes reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

ATENTAMENTE;

---

Rosalyn V. Soriano Santos  
C.I. 091979035-2

**ANEXO 10**



**Lcdo. Walter Gellibert Larreta Director Propietario de Radio Santa Elena**



## ANEXO 11

Santa Elena, 11 de Agosto del 2011



Sres.  
**DIRECTIVOS DEL CANAL 8**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Reciba por medio de la presente un cordial y atento saludo, y; a la vez me permito solicitarle de manera muy amena se me conceda un Espacio Radial relacionada con mi trabajo de investigación previo a obtener el título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador con el tema: **“DIFUSIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CANTÓN LA LIBERTAD”**

Esperando que mi petición tenga la acogida esperada, y conoedora de su alto espíritu por la superación académica, me despido no sin antes reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

ATENTAMENTE;

---

Rosalyn V. Soriano Santos  
C.I. 091979035-2

ANEXO 12



En la sede donde funciona actualmente el CANAL 8



**ANEXO 13**  
(BRISA TV)

Santa Elena, 11 de Agosto del 2011



Sres.  
**DIRECTIVOS DEL CANAL BRISA TV**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Reciba por medio de la presente un cordial y atento saludo, y; a la vez me permito solicitarle de manera muy amena se me conceda un Espacio Radial relacionada con mi trabajo de investigación previo a obtener el título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador con el tema: **“DIFUSIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CANTÓN LA LIBERTAD”**

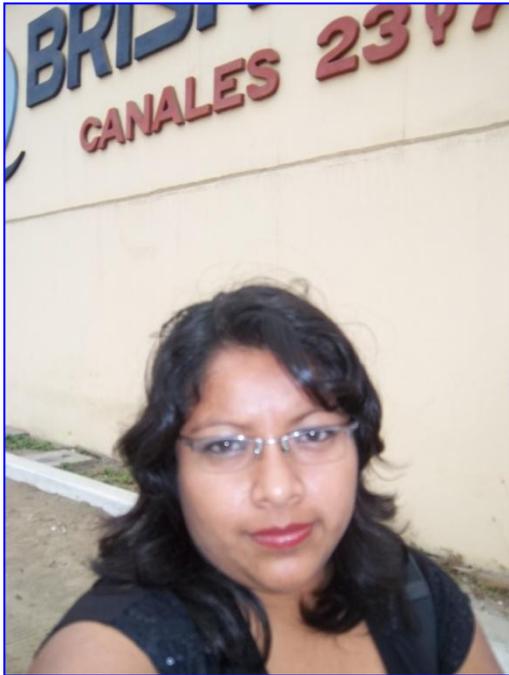
Esperando que mi petición tenga la acogida esperada, y conoedora de su alto espíritu por la superación académica, me despido no sin antes reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

ATENTAMENTE;

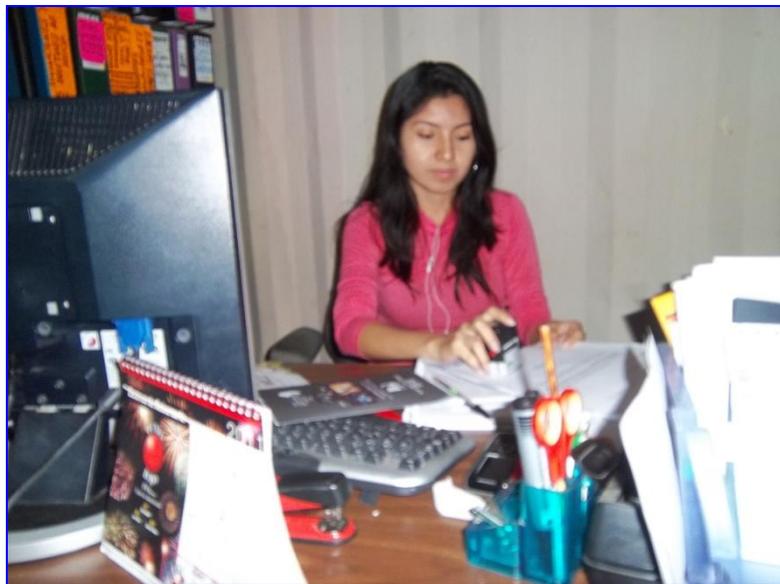
---

Rosalyn V. Soriano Santos  
C.I. 091979035-2

**ANEXO 14**



**En las oficinas de Brisa T.V. – Salinas**



**ANEXO 15**



**REALIZANDO LA ENTREGA DE TRÍPTICOS: EN DIVERSOS SECTORES DEL CANTÓN LA LIBERTAD**



**REALIZANDO LA ENCUESTA A DISTINTOS ALUMNOS DE MI UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**